

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.7554</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 1 de 130

RESOLUCIÓN No. 1273
(23 de agosto de 2021)

Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, fa delegación y fa desconcentración de funciones*".

Que, conforme a las Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, creada mediante Decreto 026 de 1997 expedido por el alcalde municipal en uso de facultades concedidas por el Concejo Municipal y posteriormente adicionado su objeto social mediante el Acuerdo No. 009 de 2010 expedido por el Concejo Municipal.

Que la Ley 142 de 1994 artículo 31, modificado por la Ley 689 de 2001 artículo 3, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2011 señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la administración pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 13, indica que "*Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de fa gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que la Directiva 001 de 30 de enero de 2013, *por el cual se reforman los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.*

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 2 de 130

E.S.P., establece, en cabeza del gerente, la facultad de expedir procedimientos que sean requeridos para la buena marcha de la Empresa.

Que el presente manual de contratación fue aprobado por la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., el cual se registrá por el siguiente articulado:

**MANUAL DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL
E.I.C.E. E.S.P.**

Tabla de contenido

Disposiciones generales, principios aplicables y régimen de inhabilidades incompatibilidades	10
Capítulo I. Condiciones generales del manual de contratación.	10
<i>Artículo 1. De la normatividad aplicable a la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.</i>	10
<i>Artículo 2. Estructura legal del régimen excepcional de contratación de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.</i>	11
<i>Artículo 3. Objeto y campo de aplicación.</i>	12
<i>Artículo 4. Fines de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.</i>	12



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 3 de 130

Artículo 5. De los derechos y deberes de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 13

Artículo 6. De los derechos y deberes de los contratistas de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 14

Artículo 7. De los mecanismos que puede utilizar la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 15

Capítulo II. Principios aplicables a la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P...... 16

Artículo 8. Principios. 16

Artículo 9. Alcance y contenido de los principios de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 17

Capítulo III. Competencia y capacidad 23

Artículo 10. Competencia para dirigir procesos de selección y celebrar contratos. 23

Artículo 11. Delegación. 24

Artículo 12. Desconcentración. 24

Artículo 13. Capacidad para celebrar contratos con la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 25

Artículo 14. Registro único de proponentes. 25

Capítulo IV. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés...... 25

Artículo 15. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 25

Artículo 16. Conflictos de interés de los particulares. 25

Artículo 17. Conflicto de interés de los servidores de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. 26

De los comités que participan de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P...... 27

Capítulo V. Comité de contratación...... 27

Artículo 18. Concepto. 27

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT: 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión: 05	

810.43.00.1273.21

Página 4 de 130

<i>Artículo 19. Integración.</i>	27
<i>Artículo 20. Funciones.</i>	28
<i>Artículo 21. Delegación.</i>	29
<i>Artículo 22. Formas de convocatoria y sesiones de comité.</i>	29
<i>Artículo 23. Quórum.</i>	29
Capítulo VI. De los comités evaluadores.....	30
<i>Artículo 24. Concepto.</i>	30
<i>Artículo 25. Integración.</i>	30
<i>Artículo 26. Funciones.</i>	30
Desarrollo de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.....	31
Capítulo VII. Etapas de la actividad contractual.....	31
<i>Artículo 27. Etapas de la actividad contractual.</i>	31
Capítulo VIII. De la fase de planeación.....	31
<i>Artículo 28. Criterios propios de la fase de planeación.</i>	31
<i>Artículo 29. Actividades de la fase de planeación.</i>	32
<i>Artículo 30. Plan anual de adquisiciones.</i>	33
<i>Artículo 31. Análisis del sector.</i>	33
<i>Artículo 32. Estudios previos.</i>	34
<i>Artículo 33. Certificado de disponibilidad presupuestal.</i>	41
<i>Artículo 34. Clasificador de bienes y servicios.</i>	42
Capítulo IX. De la fase de selección.....	42
<i>Artículo 35. De la selección de contratistas.</i>	42
<i>Artículo 36. Modalidades de selección.</i>	42
Capítulo X. Disposiciones generales a las modalidades de selección.....	49
<i>Artículo 37. De la verificación de la fase de planeación.</i>	49
<i>Artículo 38. Procesos contractuales que requieren autorización de junta</i>	



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 5 de 130

<i>directiva.</i>	49
<i>Artículo 39. De la publicación de la actividad contractual.</i>	49
<i>Artículo 40. De la selección objetiva.</i>	50
<i>Artículo 41. De la revisión de las ofertas</i>	50
<i>Artículo 42. De las reglas de subsanabilidad común a todos los procedimientos de selección de contratistas</i>	51
<i>Artículo 43. Procedimiento en caso de propuestas con valor artificialmente bajos.</i>	51
<i>Artículo 44. No obligatoriedad de apertura de proceso de selección por la publicación de documentos previos.</i>	52
<i>Artículo 45. Términos de referencia.</i>	52
<i>Artículo 46. Acto contractual mediante el cual se da apertura a los procesos de selección.</i>	53
<i>Artículo 47. De la notificación de la decisión de suscripción del contrato.</i>	53
Capítulo XI. De los procedimientos propios de cada modalidad de selección.	
.....	54
Del trámite de la invitación pública	54
<i>Artículo 48. Del procedimiento de invitación pública.</i>	54
Del trámite de la compra con preselección de proveedores.....	57
<i>Artículo 49. Del procedimiento de compra con preselección de proveedores.</i>	58
Del trámite para la selección de operadores de servicios	61
<i>Artículo 50. Del procedimiento para la selección de operadores de servicios.</i>	61
<i>Artículo 50.1. Selección pública de operador de servicios por necesidad de la entidad.</i>	61
<i>Artículo 50.2. Selección pública de operador de servicios por iniciativa de particular.</i>	65
Del trámite selección a través de pliego tipo por convenio del sector de agua potable y saneamiento básico.....	69
<i>Artículo 51. Del procedimiento la selección a través de pliego tipo por convenio</i>	

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 6 de 130

<i>del sector de agua potable y saneamiento básico.</i>	69
Del trámite de la enajenación de bienes de la empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.....	69
<i>Artículo 52. Del procedimiento para la enajenación de bienes de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.</i>	69
Del procedimiento para invitación privada	71
<i>Artículo 53. Del procedimiento para la invitación privada.</i>	71
Del procedimiento para contratación directa.....	74
<i>Artículo 54. Del cumplimiento de la fase de planeación aplicable a todas las causales de contratación directa.</i>	74
<i>Artículo 55. Procedimiento de contratación directa en razón a la cuantía.</i>	74
<i>Artículo 56. Procedimiento de contratación directa por urgencia manifiesta.</i>	76
<i>Artículo 57. Procedimiento de contratación directa para operaciones de crédito público y contratos de empréstitos.</i>	77
<i>Artículo 58. Procedimiento de contratación directa para contratos interadministrativos.</i>	77
<i>Artículo 59. Procedimiento de contratación directa para contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.</i>	78
<i>Artículo 60. Procedimiento de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.</i>	79
<i>Artículo 61. Procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, y para contratos de capacitación de la entidad.</i>	80
<i>Artículo 62. Procedimiento de contratación directa para arrendamiento de bienes inmuebles.</i>	81
<i>Artículo 63. Procedimiento de contratación directa para adquisición de inmuebles.</i>	81
<i>Artículo 64. Procedimiento de contratación directa cuando no se haya podido adjudicar contrato, previo trámite de invitación privada.</i>	82
<i>Artículo 65. Procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios de salud.</i>	84
<i>Artículo 66. Procedimiento de contratación directa para la celebración, o prórroga de los programas de seguro de la entidad.</i>	85



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 7 de 130

Artículo 67. Procedimiento de contratación directa cuando las circunstancias del mercado hagan necesaria una especial agilidad en la contratación para aprovechar una oportunidad de negocio. 87

Artículo 68. Procedimiento de contratación directa cuando la competencia, la confidencialidad, o la estrategia de negocio hagan improcedente contar con pluralidad de ofertas. 88

Artículo 69. Procedimiento de contratación directa para contratos de alianza estratégica, así como contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial. 89

Fase contractual o de ejecución.92

Capítulo XII. De los procedimientos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.....92

Artículo 70. Condiciones de perfeccionamiento del contrato. 92

Artículo 71. De la suscripción del contrato. 92

Artículo 72. Efectos de la no suscripción del contrato. 93

Artículo 73. Condiciones para el inicio de ejecución del contrato. 93

Artículo 74. Aprobación de la garantía. 94

Artículo 75. Publicación de los contratos. 95

Capítulo XIII. Del contrato.....95

Artículo 76. Definición de contrato. 95

Artículo 77. Del contenido mínimo del contrato. 95

Artículo 78. Contratos con clausulado simplificado. 98

Artículo 79. Multa y cláusula penal pecuniaria. 98

Artículo 80. Del pago anticipado y la entrega del anticipo. 98

Capítulo XIV. De las garantías de los contratos suscritos por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.....99

Artículo 81. Garantías en los contratos de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. 99

Capítulo XV. Situaciones en la fase de ejecución.....103

Artículo 82. Suspensión del contrato. 103

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 8 de 130

<i>Artículo 83. Prorrogas y adicionales del contrato.</i>	103
<i>Artículo 84. Cesión.</i>	105
<i>Artículo 85. Terminación de mutuo acuerdo.</i>	106
<i>Artículo 86. De la terminación por cumplimiento del objeto contractual o vencimiento del plazo de ejecución del contrato.</i>	106
Capítulo XVI. Fase post-contractual o de liquidación.....	107
<i>Artículo 87. Liquidación:</i>	107
<i>Artículo 88. Contratos sujetos a liquidación.</i>	107
<i>Artículo 89. Del contenido de la liquidación.</i>	107
<i>Artículo 90. Liquidación de mutuo acuerdo.</i>	109
<i>Artículo 91. Liquidación unilateral.</i>	109
<i>Artículo 92. Liquidación unilateral de contratos producto de pliego tipo.</i>	109
<i>Artículo 93. Liquidación judicial.</i>	110
<i>Artículo 94. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.</i>	110
Actuaciones administrativas dentro de la actividad contractual.....	110
Capítulo XVII. Procedimiento para declaratoria de caducidad.....	110
<i>Artículo 95. Declaratoria de caducidad.</i>	110
Capítulo XVIII. Efectividad de siniestros cubiertos en la garantía.....	113
<i>Artículo 96. Procedimiento para declarar los siniestros amparados en la garantía.</i>	113
Control y vigilancia de los contratos de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.....	114
Capítulo XIX. Conceptos y objetivos del control y seguimiento.	114
<i>Artículo 97. Control y seguimiento de contratos.</i>	114
<i>Artículo 98. Objetivos del control y seguimiento de contratos.</i>	114
<i>Artículo 99. Responsabilidad de los supervisores o interventores.</i>	116

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.750-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 9 de 130

Capítulo XX. Mecanismos para el control y seguimientos de contratos de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. 117

<i>Artículo 100. Mecanismos para ejercer control y vigilancia.</i>	117
<i>Artículo 101. Supervisión.</i>	117
<i>Artículo 102. Interventoría.</i>	117
<i>Artículo 103. Obligación de designar supervisor o interventor.</i>	118
<i>Artículo 104. De las personas aptas para realizar supervisión o interventoría.</i>	118
<i>Artículo 105. Comunicación de la designación al supervisor o interventor.</i>	118
<i>Artículo 106. Herramientas que se deben facilitar a los supervisores.</i>	119

Capítulo XXI. Funciones de control y seguimiento. 119

<i>Artículo 107. Funciones y atribuciones generales del supervisor o interventor.</i>	119
<i>Artículo 108. Funciones y atribuciones particulares sobre las que recae el control y vigilancia de contratos.</i>	119
<i>Artículo 109. Condiciones especiales de la supervisión o interventoría en contratos de obra pública.</i>	123
<i>Artículo 110. Prohibiciones de los supervisores o interventores.</i>	127
<i>Artículo 111. Cambio de supervisor durante la ejecución de un contrato.</i>	127

Disposiciones finales. 128

Artículo 112. Régimen de Transición. 128

Artículo 113. Vigencia y derogatoria. 128

Referencias bibliográficas. 129

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 10 de 130

Disposiciones generales, principios aplicables y régimen de inhabilidades incompatibilidades

Capítulo I. Condiciones generales del manual de contratación.

Artículo 1. De la normatividad aplicable a la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Los contratos que celebre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se regirán por las disposiciones consagradas en el presente Manual de Contratación, por las normas del derecho privado (comercial y civil), y por las que le sean aplicables acorde con la naturaleza de la actividad de la empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley.

Las solicitudes de oferta que realice la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. mediante las modalidades de selección establecidas en este manual de contratación, no constituyen oferta comercial y por lo tanto no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declararlo fallido, o desistir unilateralmente del proceso de contratación. Lo anterior en la línea de lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia del 4 de abril de 2001, específicamente en el exp. 5716:

(...) En cambio, la simple invitación a negociar carece de este atributo ya que no es otra cosa que la exteriorización del ánimo serio de emprender negociaciones, iniciativa que suele plantearse en términos inciertos, como el deseo de atender las ofertas que otros formulen, y en cuyo caso, recibida la propuesta, corresponde al invitante decidir sobre su aceptación. Así las cosas, la mera invitación 'a ofrecer', se perfila, por regla general, como la solicitud que una persona hace a otras, determinadas o no, para que le formulen propuestas de un negocio jurídico en el cual se está interesado. Se trata, pues, de anunciar la disposición que se tiene para atender las ofertas que otros hagan con miras a aceptar aquella que le resulte más provechosa e, inclusive, si ninguna resulta serlo, abstenerse de ajustar el contrato, modalidad de contratación cuyas ventajas son innegables en aquellos negocios jurídicos que

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.7954</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 11 de 130

están antecedidos de datos o diseños técnicos, pero que no obliga al invitante, quien, desde esa perspectiva, está facultado para rechazar las proposiciones que reciba, sin desdeñar, por supuesto, los deberes de corrección y lealtad que incumben a todas las negociaciones preliminares. (pp. 22-24).

Conforme con lo señalado en el inciso anterior, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. podrá por razones de conveniencia, abstenerse de aceptar ofrecimientos, aun cuando se hubiere agotado la etapa de evaluación. En todo caso, cualquier decisión que se tome al respecto se dará a conocer a los interesados en la misma forma como fueron invitados, sin que aquella comunicación o publicación se constituya en acto administrativo, puesto que se trata de una actuación de naturaleza privada, conforme lo dispone el régimen de servicios públicos domiciliarios. En el evento que se presente desistimiento unilateral por parte de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., se abrirá nuevamente el proceso contractual conforme a la modalidad previamente iniciada, sin que sea posible modificar sustancialmente las condiciones o reglas de participación, y será facultativo de la entidad la posibilidad de la presentación de ofertas nuevamente por quienes con anterioridad hayan participado.

Artículo 2. Estructura legal del régimen excepcional de contratación de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

El régimen legal aplicable en materia contractual a la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., se encuentra contenido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la Ley 142 de 1994¹, así como en lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2007 que establece lo siguiente:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con

¹ Ley 142 de 1994. Artículo 31. Modificado por la Ley 689 de 2001. Artículo 3. "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 12 de 130

participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (Congreso de Colombia, 2011, pp. 17-19)

Ya que además de tratarse de una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, esta se encuentra constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyas actividades implican competencias con sectores de la economía pública y privada, nacional e internacional.

Artículo 3. Objeto y campo de aplicación.

El presente manual tiene por objeto determinar los procesos y procedimientos para la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y se aplica a toda la actividad contractual que realice la empresa, con excepción de:

1. Los contratos de trabajo.
2. Los contratos de condiciones uniformes para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
3. Los contratos de concesión de servicios públicos domiciliarios.
4. Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

Artículo 4. Fines de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Quienes intervengan en la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. tendrán en consideración que con la celebración de contratos y con la ejecución de estos se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 854.000.740-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 13 de 130

la efectividad de los derechos e intereses de los particulares contratistas que colaboran con la consecución de tales fines.

Por su parte quienes celebren contratos con la entidad, tendrán en cuenta su calidad de colaboradores en el logro de sus fines y que cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5. De los derechos y deberes de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Para la consecución de los fines de la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se:

1. Exigirán de los contratistas y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
4. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
5. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso,



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.7354</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 14 de 130

por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

6. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tal propósito en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
7. Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de una interventoría contratada.

Artículo 6. De los derechos y deberes de los contratistas de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4º del Presente Manual de Contratación, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.
2. Brindarán su colaboración a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y que éste corresponda a las mejores condiciones de calidad.
3. Acatarán las instrucciones que durante el desarrollo del contrato les imparta la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
4. Durante las distintas etapas de la actividad contractual deberán obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
5. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
6. No accederán a peticiones, o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente de la ocurrencia de hechos de esta naturaleza a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y a

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.100.750-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 15 de 130

las demás autoridades correspondientes, a fin de que estas adopten las medidas y correctivos que sean correspondientes. Conforme con las normas vigentes el incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Artículo 7. De los mecanismos que puede utilizar la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Para el cumplimiento de los fines de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, pudiendo para tales efectos conforme lo establezcan las comisiones de regulación pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad, sometimiento a las leyes nacionales, todo ello en los términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, descritos en el artículo 3 de la ley 689 de 2001:

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes. (Congreso de Colombia, 2001, pp. 34-35).

En el caso que la empresa llegare a celebrar contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación de bienes del Estado, será obligatorio pactar las cláusulas excepcionales, incluyendo la cláusula de reversión en los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado. En estos eventos estas cláusulas se

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.752-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 16 de 130

entienden pactadas aun cuando no conste de manera expresa en el respectivo contrato.

En los contratos de suministro y prestación de servicios podrán pactarse estas cláusulas.

En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Capítulo II. Principios aplicables a la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Artículo 8. Principios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., de acuerdo con su régimen legal especial, se regirá por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política que profesan lo siguiente: "La naturaleza privada de este tipo de actos y su consecuente régimen jurídico civil y comercial, no obsta para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deban observarse, de manera compatible con lo anterior, los principios que orientan la función administrativa" (p.78), de los principios generales del derecho y especialmente a los establecidos en este manual de contratación, así:

1. Propios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la constitución política, desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, correspondientes a: Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena fe y Contradicción.
2. Propios de la gestión fiscal, consagrados en el artículo 267 de la Carta

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.750-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 17 de 130

Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, correspondientes a: Eficiencia, Economía, Equidad y Valoración de los costos ambientales.

3. Igualmente se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho, contenidas en el artículo 23 de la ley 80 de 1993:

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (p. 8).

4. Regulados en el presente manual de contratación: Libre concurrencia y Primacía de lo sustancial sobre lo formal.

Artículo 9. Alcance y contenido de los principios de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

El contenido y alcance de los principios señalados en el artículo 8 del presente manual de contratación corresponde de manera general al establecido en cada una de las normas señaladas, motivo por el cual se entienden incorporados para efectos del presente manual de contratación y adoptados en los términos definidos en cada una tales normas, y en especial los siguientes:

1. **Del principio de transparencia:** Se encuentra consagrado en el artículo 3, numeral 8, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. En desarrollo de este principio, la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. será de dominio público²,

² Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 8. "En virtud del Principio de Transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración,



	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 18 de 130

pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan, todo ello acorde con las reglas propias de cada proceso de selección.

2. **Del principio de economía:** Se encuentra consagrado en el artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en el numeral 12, del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A y en el artículo 8 de la ley 42 de 1993. De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las obligaciones de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible, procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones³.
3. **Del principio de responsabilidad:** Se encuentra consagrado en el numeral 7, del artículo 3, de ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o extralimitaciones⁴.
4. **Del principio de selección objetiva:** Constituye desarrollo del principio de transparencia, e implica que la escogencia del contratista con quien ha

salvo reserva legal".

³ Ley 1437 de 2011. Artículo 8. Numeral 12. "En virtud del Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.710-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 19 de 130

de contratarse debe ser la más favorable a la empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación o en los términos de referencia, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva. Para tal efecto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., establecerá en forma detallada y concreta los requisitos de participación y los factores de calificación, en los que podrá incluir entre otros, idoneidad y experiencia, cumplimiento, organización, equipos, plazos, calidad, precio, etc.

- 5. Del principio de planeación:** La actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberá obedecer al resultado de un ejercicio de planeación, en el cual quede claramente establecido la necesidad que se pretende satisfacer, la forma más idónea de brindar solución a tal necesidad y los resultados esperados, propendiendo en todo caso por la utilización adecuada de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.

En desarrollo de este principio, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. por conducto del área solicitante, realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.

- 6. Del principio de igualdad:** Se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. De conformidad con este principio en los procesos de selección se debe propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias



	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 20 de 130

de debilidad manifiesta, esto bajo lo enunciado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta. (p.11).

7. **Del principio de moralidad administrativa:** Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 5, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines, actuando con rectitud, lealtad y honestidad. En concordancia con lo expresado en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas" (p.19).
8. **Del principio de eficacia:** Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en numeral 11, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
9. **Del principio de celeridad:** Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 13, del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. En desarrollo de tal principio se deben adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos trámites

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 21 de 130

preclusivos y perentorios, tal y como lo prevé la legislación vigente. De igual manera para estos propósitos, la entidad podrá incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Textualmente se cita: En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (p.21)

10. **Del principio de imparcialidad:** Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3, del Artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados.

11. **Del principio de publicidad:** Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del Artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer en la forma prevista en la normatividad vigente, utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley. Citado textualmente:

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, está no podrá exceder en ningún caso el valor de esta. (p.27).

Handwritten mark

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.690.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 22 de 130

12. **Del principio de buena fe:** Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional y en el numeral 4, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual y apoyados en tal precepto los particulares y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. presumirán entre si el comportamiento leal y fiel. Textualmente se dicta lo siguiente: "En virtud del principio de la Buena fe, las autoridades y particulares, presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (p. 16).
13. **Del principio de eficiencia:** Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio toda inversión realizada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.
14. **Del principio de contradicción:** Se encuentra consagrado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A y según este postulado los contratistas tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones adoptadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., ello conforme con las reglas establecidas para cada modalidad de selección.
15. **Del principio de equidad:** Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., propenderá por un trato equitativo y justo a quienes intervengan en las diferentes etapas de la actividad contractual.
16. **Del principio de valoración de costos ambientales:** Se encuentra

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.700.7504</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 23 de 130

consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. De acuerdo con este principio en la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. se tendrán en cuenta, cuando sea del caso, las medidas pertinentes para evitar o minimizar los impactos ambientales.

17. **Del principio de libre competencia:** Los servidores públicos de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. actuarán buscando promover y garantizar la libre competencia de todos los interesados, oferentes y contratistas, con el objeto de evitar las prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
18. **Primacía de lo sustancial sobre lo formal:** De igual modo, en los procesos de selección y en los contratos que celebre la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer.

Con ocasión de este principio, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la decisión de suscribir contrato, o en el término que se le indique, la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios.

Capítulo III. Competencia y capacidad

Artículo 10. Competencia para dirigir procesos de selección y celebrar contratos.

El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera, esto teniendo en



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 24 de 130

cuenta la Ley 80 de 1993, específicamente su artículo 11, en su número 3, literal C.

Artículo 11. Delegación.

La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas podrá ser delegada⁵ total o parcialmente por el Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., de acuerdo con la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo del área funcional de la Empresa acorde con el objeto de la contratación.
2. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante Acto Administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.
3. El Acto Administrativo de delegación deberá indicar de manera clara él, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

Parágrafo: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., continúan a su cargo y no se exime de ellos por virtud de la delegación.

Artículo 12. Desconcentración.

El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá distribuir de manera adecuada entre las diferentes dependencias y/o unidades administrativas el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones y el presente Manual de Contratación. En este punto se acoge el parágrafo del artículo 21, de la Ley 1150 de 2007: "La desconcentración no implica autonomía administrativa" (Congreso de la Republica, 2007, p.32).

⁵ Ley 489 de 1998 artículo 9.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 730-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 25 de 130

Artículo 13. Capacidad para celebrar contratos con la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Tendrán capacidad para celebrar contratos con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones civiles y comerciales, e igualmente lo serán los consorcios, las uniones temporales y las promesas de sociedad futura.

PARÁGRAFO: Para efectos de la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., entiéndase por Consorcio y Unión Temporal lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 14. Registro único de proponentes.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá requerir en los procesos de selección que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (Gobierno de Colombia, s.f). No se podrá requerir este registro, cuando se trate de Contratación directa. En los casos en que no se requiera RUP corresponderá a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Capítulo IV. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 15. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Conforme con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, quienes deseen contratar con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente para la contratación estatal.

Artículo 16. Conflictos de interés de los particulares.

Los representantes legales, los asesores, los consultores, los colaboradores, los contratistas y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a la EAAAY E.I.C.E. E.S.P, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en



	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 26 de 130

interés personal o de terceros, en actividades de contratación que adelante la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. y los representantes legales, los contratistas, los servidores públicos y en general todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato. La EAAAY E.I.C.E. E.S.P. podrá determinar que quien está incurso en conflicto de interés no podrá ser beneficiario de la decisión de suscribir contrato, no podrá celebrar el contrato o no podrá continuar ejecutando el contrato. En caso de presentarse conflicto de intereses se deberá dar el trámite previsto para tales efectos en las normas vigentes, especialmente lo señalado en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y las demás que sean aplicables.

Artículo 17. Conflicto de interés de los servidores de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P.

Los trabajadores y los servidores de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la empresa que impliquen conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P y los trabajadores y servidores de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P y en general todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 27 de 130

segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por la Junta Directiva, si se trata del representante legal, o por el superior jerárquico para los demás casos, órganos estos que podrán por escrito no aceptarlas, debiendo en consecuencia el funcionario cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.

En el evento de que cualquiera de los destinatarios de la presente norma no declaren su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso o contrato en cualquiera de sus etapas, y la EAAAY E.I.C.E. E.S.P advierta el posible conflicto de interés, la Junta Directiva, en el caso del representante legal o el superior jerárquico en los demás casos, conocerán de oficio de dicho impedimento, y de acuerdo a una valoración objetiva de la situación decidirán por escrito las determinaciones en relación con la existencia del mismo y la viabilidad de la continuidad o no del proceso de contratación, del respectivo contrato o del servidor o trabajador.

De los comités que participan de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Capítulo V. Comité de contratación.

Artículo 18. Concepto.

El Comité de Contratación de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. es un órgano colectivo, consultivo y asesor cuyo fin es velar que quienes intervienen en la gestión contractual actúen con acatamiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los postulados de la función administrativa.

Artículo 19. Integración.

El Comité de Contratación estará integrado por: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con voz y voto, quien presidirá el Comité, el Profesional de la Unidad de Planeación con voz y voto, el Director Administrativo y Financiero quien actuará con

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 28 de 130

voz y voto, el Profesional de la Unidad de Proyectos quien actuará con voz y voto, los directores de área en donde surja la necesidad de contratar la obra, bien o servicio, con voz y voto, el profesional de la Unidad de Control Interno, quien actuará con voz, pero sin voto y un profesional de apoyo de la Oficina Jurídica y/o un funcionario adscrito a dicha dependencia, quien actuará como secretario técnico.

PARÁGRAFO: El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a asesores externos de la entidad en las distintas materias, así como a contratistas y/o funcionarios que técnica, financiera y jurídicamente hayan estructurado el estudio previo de la contratación y los términos de referencia, y cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para ilustrar al Comité sobre la contratación que conlleve a la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 20. Funciones.

El Comité de Contratación desarrollará las siguientes funciones en relación con los procesos y contratos de conocimiento de este:

1. Asesorar al representante legal de la entidad en la formulación de políticas de transparencia en la actividad contractual que desarrolle la EAAAY E.I.C.E. E.S.P.
2. Recomendar al representante legal de la entidad la modificación o implementación de nuevos procesos y procedimientos para garantizar la transparencia en la actividad contractual.
3. Emitir concepto al representante legal, cuando éste así lo requiera, o lo recomiende el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre la conveniencia y procedencia en la celebración de negocios jurídicos que por su complejidad requieran asesoría especializada.
4. Revisar, cuando el representante legal de la EAAAY EICE ESP lo requiera, el informe mensual de la contratación de la entidad y presentar recomendaciones o sugerencias sobre la contratación reportada, si a ello hubiere lugar.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 29 de 130

5. Conceptuar sobre los requisitos habilitantes y los criterios ponderables en los procesos de selección, cuando las circunstancias especiales del proceso de selección lo requieran.
6. Establecer los casos en que, sin perjuicio de la modalidad de selección, los procesos deban tramitarse por invitación abierta.

PARÁGRAFO: De las deliberaciones del Comité de Contratación se levantarán actas en donde se dejará constancia de los temas tratados.

Artículo 21. Delegación.

La participación de los miembros del Comité podrá delegarse, en los siguientes eventos: Cuando sea imposible su asistencia, por encontrarse atendiendo gestiones propias de su cargo fuera de la entidad, situación de la que se dejará constancia y en los eventos de vacancia definitiva del cargo o vacancia temporal por disfrute de vacaciones o incapacidad médica, entre otras.

Corresponderá al miembro permanente informar al delegatario y al secretario técnico del Comité, acerca de su imposibilidad de asistir al Comité y el funcionario delegado. Por su parte, el secretario técnico del Comité podrá invitar a los funcionarios que estime conveniente según el tema a discutir en la sesión.

Artículo 22. Formas de convocatoria y sesiones de comité.

La convocatoria del Comité de Contratación le corresponderá realizarla al secretario técnico del Comité, quien mediante documento escrito o correo electrónico convocará a los miembros del Comité a sesión presencial o virtual, según sea el caso, y con una antelación razonable al efecto de que todos los integrantes estén debidamente informados de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, los temas a tratar, y demás asuntos que se consideren necesarios.

Artículo 23. Quórum.

El Comité sesionará y deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros que cuenten con voz y voto, y las decisiones se adoptarán en todos los casos por mayoría simple de los asistentes. En todo caso, se requerirá

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 30 de 130

para deliberar y decidir que se encuentren el Asesor Jurídico, el director Administrativo y Financiero, y al menos uno de los profesionales directores de Área que sea idóneo en el aspecto técnico a tratar, o sus correspondientes delegados.

Capítulo VI. De los comités evaluadores.

Artículo 24. Concepto.

El Comité Evaluador es una unidad asesora conformada por funcionarios y/o contratistas encargados de realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación definidas en el documento correspondiente y a las disposiciones propias de este manual.

Artículo 25. Integración.

Los miembros del Comité Evaluador se designarán en cada uno de los procesos de selección, teniendo en cuenta los requisitos habilitantes, factores de ponderación definidos para cada proceso y demás requisitos definidos en los términos de referencia. Por regla general, el Comité Evaluador estará integrado por un evaluador jurídico, un evaluador técnico, un evaluador financiero y un evaluador económico.

En todo caso, la designación de evaluadores atenderá a las competencias del cargo o actividades en función de la materia de los aspectos a evaluar, así como a la formación académica y/o experiencia del funcionario o contratista, para así garantizar la idoneidad de este.

Artículo 26. Funciones.

El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad emitir el concepto correspondiente con base en la verificación y evaluación de las ofertas. El Comité Evaluador se encargará de las siguientes funciones:

1. Revisar, evaluar y verificar el contenido de las ofertas y su cumplimiento, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes.
2. Asistir e intervenir, si es del caso, en las audiencias a que haya lugar.
3. Realizar la evaluación y verificación de las propuestas, en los términos y

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 31 de 130

oportunidad señalados en el cronograma del respectivo proceso de selección.

4. Elaborar, cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada. En todo caso, los requerimientos o solicitudes de aclaración serán coordinados y remitidos por la Oficina Jurídica.
5. Elaborar las respuestas de fondo a las observaciones formuladas, a las reglas de participación, a las observaciones presentadas en el curso del proceso y a aquellas presentadas sobre la evaluación y las ofertas, las cuales se remitirán en la oportunidad señalada por la Oficina Jurídica.
6. Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de estos a la Oficina Jurídica una vez culminado el proceso respectivo.
7. Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad.

Desarrollo de la actividad contractual de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Capítulo VII. Etapas de la actividad contractual.

Artículo 27. Etapas de la actividad contractual.

En la actividad contractual adelantada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se distinguen cuatro etapas, así: (i) Planeación, (ii) Selección, (iii) contractual y (iv) post-contractual.

Capítulo VIII. De la fase de planeación.

Artículo 28. Criterios propios de la fase de planeación.

Corresponde a la fase de estructuración y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con el inicio de la fase de selección. El proceso de planificación de contratación de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., se realizará con base en los siguientes criterios:

Racionalidad: Estructuración del contrato con un sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos

V

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 32 de 130

económicos, físicos y humanos.

Previsión: Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo, así como las posibles acciones para enfrentarlas.

Universalidad: Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la selección del contratista.

Unidad: Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.

Continuidad: Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la Empresa.

Artículo 29. Actividades de la fase de planeación.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

1. Elaboración, ajuste y entrega del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la correspondiente anualidad. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.
2. Elaboración de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario.
3. Elaboración de estudios previos y de análisis del sector.
4. Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
5. Diseño y elaboraciones de invitaciones o de proyectos de Términos de



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 33 de 130

Referencia, según sea el caso.

6. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Las demás que sean propias y necesarias dentro de esta etapa.

Artículo 30. Plan anual de adquisiciones.

La EAAAY E.I.C.E. E.S.P., deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En este documento la Entidad Estatal debe señalar la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de la obra, bien o servicio. En caso de conocer el bien, obra o servicio debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación. Para su formulación y elaboración la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. adoptará el Formato de Colombia Compra Eficiente. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. a efectuar los procesos de adquisición establecidos en el mismo.

El Plan Anual de Adquisiciones debe ser actualizado por lo menos una vez durante su vigencia y en todo caso en los siguientes eventos: a) cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; b) Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; c) excluir obras, bienes y/o servicios; d) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. La EAAAY E.I.C.E. E.S.P., publicará su Plan Anual de Adquisiciones, así como las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP.

Artículo 31. Análisis del sector.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, ambiental, técnica, y de análisis de riesgo, dejando para ello la respectiva constancia. Para efectos del análisis del sector se podrá tener en cuenta la guía correspondiente de Colombia Compra Eficiente.

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844 000 735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 34 de 130

PARÁGRAFO. No es obligatorio realizar análisis del sector en el caso de contratación directa, no obstante, cuando se considere necesario para efectos del proceso de selección desarrollar algunos aspectos del análisis del sector, los mismos podrán ser desarrollados en el estudio previo.

Artículo 32. Estudios previos.

Los estudios y documentos previos (análisis de conveniencia y oportunidad, análisis de riesgo, análisis del sector, estudio del mercado, etc.) son el soporte de los términos de referencia, de las invitaciones, o de los documentos que hagan sus veces, así como de las condiciones contractuales. Podrán elaborar estudios previos los funcionarios del nivel directivo, asesor y profesional de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., según corresponda, o los contratistas que por la naturaleza de sus actividades puedan determinar necesidades de contratación, siempre y cuando el estudio correspondiente sea avalado por el jefe de la dependencia que tiene la necesidad de que se adelante el correspondiente proceso. De igual manera podrá brindar apoyo en la estructuración de estudios previos el personal técnico.

El estudio previo deberá elaborarse con la suficiente antelación al inicio al proceso de selección o la elaboración del contrato según corresponda y deberán comprender como mínimo:

- 1. La descripción de la necesidad que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. pretende satisfacer con el Proceso de Contratación:** Debe entonces señalarse de manera precisa en qué consiste la necesidad que debe ser atendida, teniendo en cuenta para ello los postulados de conveniencia y oportunidad. Siempre que sea posible, deberá señalarse las diferentes alternativas que existen para atender tal necesidad y cuál de ellas es la más recomendable para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. desde el punto de vista técnico, jurídico, económico, etc., verificando en todo caso que el contrato con el cual se atenderá la necesidad descrita se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.7454</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 35 de 130

El área responsable en el marco de su competencia como parte de la descripción de la necesidad de la contratación, señalará expresamente los antecedentes, causas y motivos genéricos y específicos que originan la necesidad en relación directa con la gestión y objeto de la Entidad. Así las cosas, la descripción de la necesidad se estructurará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de la necesidad: Determinación de los antecedentes que originan la necesidad de la contratación que se pretende satisfacer, en relación directa con la gestión y objeto de la entidad, en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, etc.
2. Mecanismos o estrategias contractuales: Planteamiento de las opciones o alternativas que existen en el mercado para satisfacer la necesidad determinada.
3. Verificación de la necesidad en el Plan de Adquisiciones: Verificar que la necesidad se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad.
4. Conveniencia y oportunidad de satisfacer la necesidad: Justificación de las razones e importancia de la contratación y la priorización de esta, respecto de otros proyectos de la dependencia correspondiente, salvo situaciones imprevistas o de urgencia.

2. El objeto para contratar y sus especificaciones: En este aspecto del estudio previo debe desarrollarse el siguiente contenido:

Tipo De Contrato. Antes de proceder a identificar el objeto del contrato, debe identificarse la tipología contractual que será utilizada, esto es, definir el tipo de contrato a suscribir, indicando si se trata de un contrato de obra, consultoría, prestación de servicios profesionales, compraventa, suministro, suministro e instalación, permuta, etc., pues de ello dependerán algunos aspectos como la modalidad de selección, o las obligaciones de la esencia y de la naturaleza, entre otros.

Objeto. Deberá establecerse el objeto del contrato a suscribir, teniendo en



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 36 de 130

cuenta que este debe ser de tal manera que pueda comprender las obligaciones o componentes del contrato, sin que se requiera describir todas las obligaciones en el objeto, pues para eso, están las cláusulas de obligaciones o las actividades descritas en el alcance del objeto a contratar.

Plazo de ejecución. Conforme con los estudios técnicos debe establecerse el plazo dentro del cual se cumplirán o ejecutaran las obligaciones contractuales, los cuales pueden expresarse en días, meses o años. Cuando se trate de días es recomendable especificar si son calendario o hábiles.

Especificaciones Técnicas. Hace referencia a las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir el bien, obra o servicio requerido, indicando entre otros; materiales, composición interna de los bienes, etc. En tratándose de prestación de servicios profesionales, o de apoyo en la gestión estas consisten en indicar las obligaciones a desarrollar y de ser el caso, el alcance de estas. En tratándose de consultoría deberán contener entre otras los documentos entregables, los resultados esperados y el alcance de la consultoría.

Forma de pago. Debe establecerse la forma de pago establecida para el contrato, esto es, si será por mensualidad, quincenal, por avance, por porcentaje, si se tiene previsto entrega de anticipo o pago anticipado, etc.

Control y Vigilancia. Es necesario señalar a través de cual mecanismo se realizará control y vigilancia al contrato, esto es, si se hará a través de interventoría, o a través de supervisión, o las dos.

Obligaciones de las partes. Describa claramente las obligaciones que estarán a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y las que estarán a cargo del contratista.

Plazo de Duración. Señalar el plazo que se propone de duración, o vigencia del contrato, lo cual comprende el plazo de ejecución del contrato, más el plazo estipulado para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

Permisos, Licencias y Autorizaciones. Es necesario verificar si el contrato a suscribir requiere de permisos, licencias y autorizaciones, caso en el

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.060.745-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 37 de 130

cual deberá contarse con las mismas. En tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión, deberá expedirse por el jefe de personal, o quien haga sus veces, certificación en la que se señale una de las siguientes circunstancias: Que no existe personal dentro de la planta para desarrollar las actividades requeridas, que, existiendo personal, este no es suficiente para asumir el desarrollo de las actividades requeridas y que el personal que existe dentro de la planta de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., no cuenta con el perfil profesional y experiencia requerida para desarrollar el objeto del contrato.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación.

Debe definirse conforme con el Manual de Contratación la modalidad de selección que deberá adelantarse, lo que debe justificar en cada caso la modalidad escogida.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Los estudios de mercado serán adelantados por los jefes de las Unidades de donde proviene la necesidad y estos corresponden al análisis de costos que se realiza para calcular el valor del bien, obra o servicio que requiere ser contratado y que se podrá denominar como presupuesto oficial. Este puede ser obtenido a través de diferentes métodos, dentro de los que a título ilustrativo se señalan los siguientes:

Solicitud de cotizaciones: Debe establecerse de manera clara, que no se está solicitando oferta comercial y que se requiere solo establecer el valor del bien o servicio, para efectos de calcular el costo de mercado de estos. La dependencia que realice el estudio de mercado tendrá en cuenta como mínimo tres (3) cotizaciones para determinar el valor estimado de la obra, bien o servicio a contratar. La cotización que se expida debe contener NIT, firma del representante legal (en caso de personas jurídicas) soportada con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, RUT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien la suscribe u otorga.

Consulta de bases de datos: Es comúnmente utilizada para contratos de

Be

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 38 de 130

obra y también en caso de que la necesidad así lo requiera podrá adelantarse esta metodología para otro tipo de contratos, para tales efectos podrá recurrirse a bases de datos públicas, propias, o de otras entidades estatales, en donde se encuentran precios unitarios de determinados ítems o actividades.

Análisis de consumos y precios históricos: Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos o lo definido en la tabla de honorarios de la entidad.

Verificación del personal requerido, del tiempo de dedicación, el factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y utilidad: Esta es una de las metodologías que puede ser utilizada para los contratos de consultoría, cuyo cálculo se establece teniendo en cuenta el personal que se requiera, el tiempo que dedicarán dentro del desarrollo de la actividad, el plazo de ejecución del contrato, la utilización de un factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y la utilidad. De igual manera para el cálculo del valor en este tipo de contratos se podrán utilizar otras metodologías, tales como cotizaciones o valoración de costos por actividades, entre otros. Los análisis de costo de mercado serán adelantados por los jefes de las Unidades de donde proviene la necesidad.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

En los estudios previos se identificará por parte de las áreas, técnica, jurídica y financiera los factores objetivos para determinar la oferta más favorable, para tales efectos se tendrán en cuenta los criterios habilitantes, tales como; capacidad jurídica,

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.700.7504</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 39 de 130

capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia, y condiciones técnicas entre otros. De igual manera se definirán las condiciones de calificación para cada caso, pudiendo tener en cuenta, entre otros aspectos; el precio, la calidad, las condiciones de pago, y general todos aquellos aspectos objetivos que puedan determinar la favorabilidad de la oferta.

En todo caso, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación. Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo a la modalidad de selección y en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la entidad.

Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados serán verificados como requisito habilitante o mínimo del proponente según sea el caso, así como los criterios ponderables a evaluar. Se debe especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras, entre otras.

Se determinará la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta. Así mismo, se fijará la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.

6. El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

Debe indicarse en este aparte de los estudios previos los riesgos del contrato que ameritan ser tipificados, asignados y cuantificados (Conpes 3714, 2011) los cuales deben analizarse para todo tipo de contrato sin importar su valor, o su



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 40 de 130

modalidad de selección, no obstante, su profundidad y contenido dependerán de las condiciones y complejidad propias de la modalidad de selección, del contrato y su valor.

No se deben confundir con los riesgos asegurables, es decir, con los de la garantía única, ya que estos dependen de una de las partes, en cambio los que deben ser tipificados, asignados y cuantificados son factores o hechos externos a las partes y para efectos ilustrativos podemos indicar lo siguiente:

Tipificar el riesgo. Es definirlo, indicar de que riesgo se trata, teniendo en cuenta para ello el tipo de contrato, las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución de las obligaciones, el sitio donde se desarrollará la actividad y la forma de pago. Son ejemplos de riesgos de esta naturaleza, entre otros, los riesgos económicos, los riesgos técnicos, los riesgos ambientales, los riesgos geológicos, los riesgos cambiarios y los riesgos de operación, entre otros. A título de ejemplo de este tipo de riesgos, se pueden agrupar los siguientes: Económicos (Precios, desabastecimientos, especulación, cambios monetarios, etc.), sociales o políticos (Conflictos armados, paros, protestas, etc.), Financieros (Liquidez, créditos, modificaciones en tasas de interés), Regulatorios (Cambios en tarifas, cambios de regímenes regulatorios, cambios en impuestos, tasas, contribuciones, etc.), de la naturaleza (Lluvias prolongadas o excesivas, inundaciones, sequias, movimientos telúricos, etc.) y Ambientales (Aquellos referentes al cumplimiento de las normas y condiciones ambientales).

Cuantificación de los riesgos. Consiste en valorarlo, pero dicha valoración tiene dos vertientes, (i) establecer en términos monetarios cual es el costo que se tiene que asumir cuando el riesgo efectivamente se materializa y (ii) determinar en cuanto se cuantifica la asunción de ese riesgo, es decir, que valor se le reconoce a la parte que asume el riesgo, por el hecho precisamente de asumirlo.

Distribución o asignación de Riesgos. Consiste en determinar a qué parte contractual (contratista o contratante) le compete asumir cada uno de los riesgos tipificados, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos como: el principio general que

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 41 de 130

quien debe asumir el riesgo es quien mejor este en capacidad de manejarlo, es decir, quien técnicamente este mejor preparado y pueda mitigarlo o minimizarlo, sin que ello signifique saturar a una de las partes mediante la asunción de todos los riesgos.

7. Las garantías que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. contempla exigir en el Proceso de selección y al contratista.

Debe indicarse el tipo de garantías que de acuerdo con el contrato a celebrar son requeridas, tanto las establecidas para la fase precontractual (Garantía de seriedad de la oferta), como para la fase contractual o de ejecución, estableciendo las coberturas que será solicitadas en tiempo y valor, todo ello conforme con lo establecido en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

8. El análisis referente a si el contrato se encuentre sometido a acuerdos comerciales.

Se debe establecer si el contrato a suscribir se encuentra cobijado por algún acuerdo comercial, para lo cual es necesario verificar la guía publicada por Colombia Compra Eficiente a este respecto.

Artículo 33. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Salvo en los contratos con vigencias futuras, o aquellos que no impliquen gasto para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., previo al inicio, o a la apertura del respectivo procedimiento de selección, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: Para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, se han establecido las siguientes actividades secuenciales: Diligenciar y enviar el Formato a la Oficina de Presupuesto, con el fin de solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), detallando objeto y valor, el Área encargada de certificar la disponibilidad debe verificar, además, si es competencia del remitente la solicitud del CDP, de acuerdo con el valor y el cargo.

Es deber de todos los funcionarios que participen en la actividad precontractual

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.730-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 42 de 130

de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. confirmar que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente a los procesos de su interés antes de la publicación de las reglas de participación o sus equivalentes y en el caso de vigencias futuras constatar el documento soporte que se cuenta o que contará con la apropiación de dichos recursos para ese objeto contractual.

Artículo 34. Clasificador de bienes y servicios.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. en desarrollo de su actividad contractual deberá hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios, para ello podrá utilizar la regulación adoptada por Colombia Compra Eficiente⁶.

Capítulo IX. De la fase de selección.

Artículo 35. De la selección de contratistas.

Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de las convocatorias públicas y publicación de proyectos de términos de referencia y comprende hasta la decisión de suscribir contrato. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y hasta la decisión de suscribir contrato.

Artículo 36. Modalidades de selección.

La escogencia de contratistas por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se desarrollará de conformidad a las modalidades de: (i) Invitación Pública, (ii) Compra con preselección de proveedores, (iii) Selección para operadores de servicios, (iv) Selección a través de pliego tipo por convenio del sector de agua potable y saneamiento básico, (v) Enajenación de Bienes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., (vi) Invitación Privada, y (vii) Contratación Directa.

⁶ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.3.1 "Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC".

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 43 de 130

Las modalidades señaladas son aplicables para los procesos de selección que adelante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., incluyendo aquellos en los que actúe en calidad de ejecutor de recursos de regalías. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. también podrá igualmente acudir a los acuerdos marcos suscritos por Colombia Compra Eficiente, tienda virtual y utilización de plataformas electrónicas, cuando así lo considere conveniente.

Invitación pública. Es la modalidad de selección mediante la cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., invita públicamente para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera. Esta modalidad de contratación procede cuando:

1. El valor del contrato a celebrar sea igual o superior a tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. Se trate de contratos de administración, u operación de los servicios públicos domiciliarios o de algunas de las actividades complementarias, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Cuando de acuerdo con la justificación contenida en los estudios previos, no proceda otra modalidad de selección prevista en este manual de contratación.
4. Cuando se trate de contratos de fiducia, o encargo fiduciario.
5. En aquellos eventos en los que por diferentes circunstancias resulte necesario adelantar el proceso de selección del contratista mediando convocatoria pública, o en los casos que se requiera contar con diferentes opciones en el mercado y pluralidad de ofertas para seleccionar la oferta más favorable mediante factores objetivos de conveniencia para los intereses de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P.

Compra con preselección de proveedores. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., realiza de manera pública la preselección de proponentes para los suministros de

V

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 44 de 130

elementos, o materiales que requiera, para que por un término máximo de dos (2) años, prorrogable por un (1) año más los preseleccionados, puedan a través de medios físicos o electrónicos presentar sus ofertas, permitiendo a la entidad realizar compras de manera ágil y eficiente.

Esta modalidad de contratación procede cuando el objeto del contrato recaiga sobre el suministro de elementos o materiales que requiera la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto industrial y comercial, y la entidad decida acudir a esta modalidad, en la que previamente se realiza una preselección de proponentes.

Selección para operadores de servicios. Es la modalidad de selección mediante la cual, bien sea por necesidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o por iniciativa particular se selecciona a un operador para la prestación de servicios relacionados con el objeto de la Empresa.

Selección a través de pliego tipo por convenio del sector de agua potable y saneamiento básico. Es la modalidad de selección de carácter público a la que acude la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., cuando producto de un convenio, o contrato interadministrativo adquiere la obligación de adelantar el proceso bajo los parámetros de pliegos tipo para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Enajenación de bienes de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. Corresponde al procedimiento de selección público, mediante el cual en igualdad de condiciones la entidad enajena bienes de su propiedad, diferentes a aquellos que refieren al desarrollo de su actividad industrial y comercial.

Invitación privada. Es la modalidad de selección mediante la cual a través de invitación privada de ofertas se invita en igualdad de condiciones a presentar oferta para proveer los bienes, obras o servicios que requiere la entidad. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad cuando: El valor del contrato sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 45 de 130

vigentes y a su vez sea inferior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o se haya declarado desierto el proceso de invitación pública.

Contratación directa. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

En razón a la cuantía del bien, obra o servicio: Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato a celebrar y sin consideración a la cuantía:

a. Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad pública o emergencia sanitaria o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado, proferido por el representante legal de la entidad, o quien sea delegado para tales efectos, acto administrativo que tendrá como propósito adicional salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, y la integridad de las personas.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre que dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización

Handwritten signature or mark.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 46 de 130

impartida por la Empresa. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

b. Las operaciones de Crédito público y Contratos de empréstitos, entendiéndose como tales aquellos actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

c. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de selección en igualdad de condiciones que los demás proponentes.

De igual manera están exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. corresponde a los contratos de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 47 de 130

utilizará, esto es: (i) convenio especial de cooperación, (ii) contratos de financiamiento y (iii) contrato para la administración de proyectos⁷, ello conforme con lo señalado en el Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

f. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la ejecución de trabajos artísticos y para contratos de capacitación de funcionarios de la entidad. Corresponde a los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

g. Arrendamiento de bienes inmuebles. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante esta modalidad.

h. Adquisición de inmuebles. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá adquirir los bienes inmuebles mediante esta modalidad.

i. Cuando no se haya podido adjudicar contrato, previo trámite de invitación privada. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá adelantar proceso de contratación directa, cuando por circunstancias objetivas no se haya podido adjudicar contrato luego de agotado procedimiento de invitación privada, siempre y cuando este proceso, se adelante

⁷ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

Jan

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 48 de 130

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del proceso que no pudo ser adjudicado.

j. Contratos de prestación de servicios de salud. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá adelantar proceso de contratación directa cuando requiera contratar la prestación de servicios de salud para el personal de la Empresa, el cual comprende, entre otras actividades, la prevención, diagnóstico, asistencia, atención de enfermedades y trastornos, así como el correspondiente suministro de medicamentos y de material médico quirúrgico, cuando sea el caso.

k. Celebración de contratos o prórrogas de los programas de seguro de la entidad. La renovación o prórroga de los programas de seguros de la entidad que requiera la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se celebrarán a través de la modalidad de contratación directa.

l. Cuando las circunstancias del mercado hagan necesaria una especial agilidad en la contratación para aprovechar una oportunidad de negocio. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá adelantar proceso de contratación directa cuando dada las circunstancias de mercado y la necesidad de competencia de la entidad, sea necesario aprovechar una oportunidad de negocio.

m. Cuando la competencia, la confidencialidad, o la estrategia de negocio hagan improcedente contar con pluralidad de ofertas. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá adelantar proceso de contratación directa cuando por razones de competencia, o condiciones de confidencialidad, o la estrategia necesaria en el mercado, imposibiliten para el buen desarrollo del negocio contar con pluralidad de oferentes.

n. Contratos de alianza estratégica, así como contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración Empresarial. Corresponde a los contratos de esta naturaleza en los que la entidad requiera contar con uno o más aliados para desarrollar negocios de mercado afines, o complementarios a las

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 49 de 130

actividades comerciales e industriales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.

Capítulo X. Disposiciones generales a las modalidades de selección.

Artículo 37. De la verificación de la fase de planeación.

Para proceder adelantar los procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección debe verificarse el cumplimiento de las actividades referentes a la fase de planeación indicadas en el presente manual de contratación.

Artículo 38. Procesos contractuales que requieren autorización de junta directiva.

Además de los casos señalados expresamente por las disposiciones legales vigentes⁸, requieren autorización previa de la Junta Directiva los procesos para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratos cuyo valor (Presupuesto Oficial), sean superiores a 3000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sin importar su modalidad de selección.
2. Los contratos de empréstito, sin importar su cuantía.
3. Contratos para la Adquisición de bienes inmuebles, sin importar su cuantía.
4. Contratos para la operación de servicios.
5. Contrato para la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sin importar su cuantía que no refieran al desarrollo propio de sus actividades industriales y comerciales.

Artículo 39. De la publicación de la actividad contractual.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., conforme con la correspondiente modalidad de selección publicará en su página web institucional los documentos del Proceso y los actos contractuales del Proceso de Contratación. Lo cual deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la

⁸ Estatutos Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.090.730-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 50 de 130

suscripción y perfeccionamiento del contrato o dentro los tres (3) días siguientes a la expedición del documento, según sea el caso. La oferta que debe ser publicada es la de quien resulte beneficiado con la decisión de suscribir el contrato del Proceso de Contratación.

Artículo 40. De la selección objetiva.

Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los procesos de selección, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas de los proponentes necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato, tales como: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad financiera.

Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenidos en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Artículo 41. De la revisión de las ofertas

En todas las modalidades de selección, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., realizará la correspondiente revisión de las ofertas presentadas por todos los proponentes; con el fin de determinar que el proponente o

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 51 de 130

los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y cuenten con la idoneidad requerida, que lo hagan apto para la ejecución del respectivo contrato.

Artículo 42. De las reglas de subsanabilidad común a todos los procedimientos de selección de contratistas

En la actividad contractual adelantada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se aplicará el principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección. Deben ser rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

Artículo 43. Procedimiento en caso de propuestas con valor artificialmente bajos.

Cuando conforme con las reglas de mercado o con el instructivo adoptado por



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 52 de 130

Colombia Compra Eficiente se evidencia que una propuesta puede tener un precio artificiosamente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser favorecido con tal decisión, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Artículo 44. No obligatoriedad de apertura de proceso de selección por la publicación de documentos previos.

La publicación de los términos de referencia, sus equivalentes, y demás documentos previos, no genera obligación para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. de dar apertura al proceso de selección, según lo contenido en la Ley 1150 de 2007, específicamente en su artículo 8, inciso 2: "La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección" (p.3).

Artículo 45. Términos de referencia.

En los procesos de selección, bajo las modalidades de invitación pública, invitación privada y compra con preselección de proveedores deberán elaborarse los correspondientes términos de referencia, que deberán contener además de los aspectos puntuales establecidos para cada modalidad de selección, mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
4. Los factores de calificación y su ponderación.
5. Los factores de desempate, conforme con las normas vigentes aplicables y

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 53 de 130

- los incentivos cuando a ello haya lugar.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la escogencia del contratista con quien se suscribirá el del contrato.
 7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 8. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 9. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 10. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
 11. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los Términos de Referencia están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 13. La indicación de si el proceso este, o no sujeto a limitación de MIPYME.
 14. El Cronograma del Proceso de Selección.

Artículo 46. Acto contractual mediante el cual se da apertura a los procesos de selección.

En los procesos de selección, bajo las modalidades de invitación pública, invitación privada y compra con preselección de proveedores deberá emitirse acto contractual de apertura, el cual deberá contener como mínimo: El objeto de la contratación, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de referencia, los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Artículo 47. De la notificación de la decisión de suscripción del contrato.

En todas las modalidades de selección la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberá comunicar al proponente que ha sido favorecido con la suscripción del contrato, mediante la comunicación de aceptación de oferta, indicando en tal actuación el término con que cuenta para proceder suscribir y legalizar el respectivo contrato.

[Handwritten signature]

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644.800.7354</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 54 de 130

Capítulo XI. De los procedimientos propios de cada modalidad de selección.

Del trámite de la invitación pública

Artículo 48. Del procedimiento de invitación pública.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente manual de contratación.
2. Para el inicio del proceso de selección se requerirá verificar si conforme al presente manual de contratación se requiere autorización de junta directiva.
3. Para los procesos de selección bajo esta modalidad se establecerá un correo electrónico que permita la comunicación interactiva, con los interesados.
4. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia.
5. Se publicarán en la página web de la entidad por el término de tres (03) días hábiles, los Proyectos de términos de referencia, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes.
6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de términos de referencia y demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas conforme se indique en el proceso de selección.
7. En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. determinará el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
8. En el término indicado en el respectivo cronograma, o cuando la entidad lo estime conveniente, dará apertura al proceso de invitación pública mediante acto contractual que será publicado en la página web institucional junto con los términos de referencia definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.998.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 55 de 130

presenten sus ofertas.

9. Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en los términos de referencia definitivos, término que podrá ser ampliado cuando la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. lo estime pertinente.
10. Previo al plazo establecido para la presentación de propuestas se llevará a cabo audiencia de alcance y aclaración de términos de referencia y de discusión de riesgos.
11. Como resultado de lo debatido en la audiencia de alcance y aclaración de los términos de referencia y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, pueden producirse modificaciones a los Términos de Referencia, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los Términos de Referencia, la cual en todo caso deberá expedirse por lo menos con un (1) día de anticipación al cierre.
12. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los Términos de Referencia, o el modificado mediante adenda emitida dentro del término señalado en el numeral anterior.
13. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
 - b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - c. Se indicará el número de propuestas presentadas.
 - d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.782-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 56 de 130

oferta y datos sobre la garantía de seriedad.

e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en la página web institucional.

14. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.
15. Los miembros del Comité Evaluador rendirán informe escrito al representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de suscribir contrato, o de declaratoria de desierta.
16. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página Web institucional, por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. las demás ofertas presentadas.
17. El comité evaluador dentro del término fijado en los términos de referencia dará respuesta a las observaciones presentadas y recomendará de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia la suscripción del contrato, o la declaratoria de desierta.
18. El representante legal de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., adoptará la decisión correspondiente de suscripción, o no del contrato. En todo caso previa sustentación, el Representante Legal podrá apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador.
19. La decisión adoptada (comunicación aceptación de oferta) será notificada al beneficiario y a los demás participantes mediante la publicación de la misma, en

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 57 de 130

la página web institucional.

20. En caso de que el proponente seleccionado no suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo establecido por la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO: En esta modalidad de contratación la entidad podrá incorporar mecanismos que permitan optimizar sus recursos en los proyectos a contratar, previendo dentro de los estudios previos y reglas de participación, formas dinámicas de conformación total o parcial de las ofertas haciendo uso de cualquiera de los que se señalan a continuación:

1. Posibilidad de mejora de las propuestas económicas por parte de los oferentes en desarrollo de la entrega de propuestas, mediante subasta.
2. Mesas de negociación con proponentes habilitados previamente, cuya oferta técnica y financiera resulte favorable para la entidad.

El área interesada en la contratación determinará en los estudios previos si hace uso de alguno de los mecanismos señalados anteriormente y, en este caso, se procederá a definir en las reglas de participación de manera clara, precisa y completa el procedimiento que la entidad realizará. El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que señale el acto precontractual que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

El beneficiario de la aceptación de la oferta podrá manifestar a la entidad que renuncia a los términos que le sean directamente atribuibles y que no afecten la publicidad de los demás interesados en el proceso.

Del trámite de la compra con preselección de proveedores

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 841.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 58 de 130

Artículo 49. Del procedimiento de compra con preselección de proveedores.

Se dará aplicación al siguiente procedimiento:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente Manual de Contratación, dejando claro que para el inicio de este proceso de selección no se requerirá de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues este solo será necesario cada que se requiera adelantar una compra con base en la lista de preseleccionados.
2. Todas las actuaciones serán publicadas en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia, teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos por las áreas misionales, funcionales y operativas de la Empresa.
4. Se publicará por el término de cuatro (04) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos.
5. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de término de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., determinará para cada procedimiento de compra con preselección de proveedores, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.
7. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. dará apertura a la compra con preselección de proveedores, lo cual hará

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 59 de 130

- mediante acto contractual, que será publicado en la página web institucional.
8. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. publicará en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato marco que se pretende suscribir con cada uno de los preseleccionados y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
 9. Los proponentes deberán presentar los documentos referentes a las condiciones requeridas dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.
 10. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la propuesta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.
 11. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.
 12. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes.
 13. Del informe de evaluación de las condiciones habilitantes se dará traslado mediante la publicación en la página Web por el término de tres (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás propuestas presentadas para su revisión.
 14. Concluida la etapa anterior el comité evaluador deberá resolver las observaciones

V

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 60 de 130

y subsanaciones presentadas, estableciendo de manera definitiva los proponentes considerados habilitados.

15. Con los proponentes habilitados y mediante acto contractual se conformará el listado de proponentes seleccionados con los que se suscribirá acuerdo marco, los cuales, en adelante, por el término que se defina dentro del proceso de selección (máximo de dos (2) años) y para el objeto previsto podrán presentar ofertas, sin que sea necesario realizar nueva evaluación de habilidad, salvo lo referente a las condiciones técnicas de la oferta.

16. Durante el término de vigencia del acuerdo marco previsto en el proceso de selección y en caso de que la entidad requiera la adquisición de elementos incluidos dentro del objeto de tal proceso, podrá solicitar oferta física o electrónica, acorde con los términos de la invitación a los preseleccionados que están habilitados para presentar la misma.

17. La solicitud de oferta de la entidad indicará entre otros aspectos:

- a. El mecanismo electrónico, o físico a través del cual se presenta la oferta.
- b. Los elementos a adquirir y sus condiciones técnicas.
- c. El plazo de presentación de la oferta.
- d. Los factores de evaluación de la oferta, entre los que deberá tener en cuenta el precio y que podrán ser por ítems, grupos, o por la totalidad de los elementos.
- e. El término para presentar oferta, que en todo caso deberá ser mínimo de dos (2) días hábiles.
- f. La garantía que deberá presentarse, de ser el caso.
- g. El plazo de entrega, las condiciones de pago y en general las condiciones comerciales del contrato a suscribir.

18. Las ofertas se presentarán a través del medio electrónico a la hora indicada en la solicitud de oferta, con la utilización de contraseñas por parte de los proponentes, o en medio físico según se disponga en la invitación.

19. A la hora y fecha señalada la entidad adelantará diligencia de apertura de

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 61 de 130

propuesta, para lo cual los oferentes suministrarán la clave correspondiente, procediendo a la apertura de las ofertas y a suministrar los datos relevantes de la misma.

20. El comité evaluador procederá a realizar la correspondiente evaluación de la propuesta y a emitir el informe correspondiente, del cual se dará traslado por el término de un (1) día hábil, para que los proponentes presenten observaciones.
21. La declaratoria de desierta, y la selección de los ítems, grupos o totalidad de los elementos, tendrán lugar a través de acto contractual, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.
22. La decisión de selección de suscribir el (los) contrato(s) será notificada al (o, los) proponente(s) favorecido(s), y a los demás proponentes mediante la publicación en la página web.

Del trámite para la selección de operadores de servicios

Artículo 50. Del procedimiento para la selección de operadores de servicios.

El procedimiento para la selección de operadores de servicios por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. podrá adelantarse a través de: (i) Selección pública de operador por necesidad de la entidad, o (ii) Selección pública de operador por iniciativa de particular, los cuales se desarrollan en los siguientes artículos:

Artículo 50.1. Selección pública de operador de servicios por necesidad de la entidad.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente manual de contratación. Los documentos previos para este proceso de selección deberán contar con los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con la operación del servicio, así como la descripción completa del servicio que será otorgado en

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 62 de 130

operación. De igual manera deberá contener el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor de la operación, la descripción detallada de las fases y duración de la operación del servicio, la justificación del plazo del contrato, la evaluación costo beneficio analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.

2. Para el inicio del proceso de selección se requerirá verificar si conforme al presente manual de contratación se requiere autorización de junta directiva.
3. Para los procesos de selección bajo esta modalidad se establecerá un correo electrónico que permita la comunicación interactiva, con los interesados.
4. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia.
5. Se publicarán en la página web de la entidad por el término de diez (10) días hábiles, los Proyectos de términos de referencia, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes.
6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de términos de referencia y demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas conforme se indique en el proceso de selección.
7. En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. determinará el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
8. En el término indicado en el respectivo cronograma, o cuando la entidad lo estime conveniente, dará apertura al proceso mediante acto contractual que será publicado en la página Web institucional junto con los términos de referencia definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
9. Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en los términos de referencia definitivos, término que podrá ser ampliado cuando la

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.090.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 63 de 130

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. lo estime pertinente.

10. Previo al plazo establecido para la presentación de propuestas se llevará a cabo audiencia de alcance y aclaración de los términos de referencia y de discusión de riesgos.
11. Como resultado de lo debatido en la audiencia de alcance y aclaración de los términos de referencia y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, pueden producirse modificaciones a los términos de referencia, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los Términos de Referencia, la cual en todo caso deberá expedirse por lo menos con un (1) día de anticipación al cierre.
12. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda emitida dentro del término señalado en el numeral anterior.
13. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, indicando a los asistentes información básica de la oferta (s) de los participantes. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
 - b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - c. Se indicará el número de propuestas presentadas.
 - d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta, valor y términos de la inversión y datos sobre la garantía de seriedad.
 - e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 64 de 130

personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en el la página web institucional.

14. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.
15. Los miembros del Comité Evaluador rendirán informe escrito al representante de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de aceptación de la oferta, o de declaratoria de desierta.
16. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página Web institucional, por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. las demás ofertas presentadas.
17. El comité evaluador dentro del término fijado en los términos de referencia dará respuesta a las observaciones presentadas y recomendará de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia la aceptación de la oferta, o la declaratoria de desierta.
18. El representante legal de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. adoptará la decisión correspondiente de la aceptación de la oferta, o declaratoria de desierta. En todo caso previa sustentación, el Representante Legal podrá apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador.
19. La decisión adoptada será notificada al oferente favorecido con la aceptación de la oferta y a los demás participantes mediante la publicación de la misma, en la página web institucional.
20. En caso de que el proponente ganador no suscriba el contrato correspondiente

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 944.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 65 de 130

dentro del plazo establecido por la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.

Artículo 50.2. Selección pública de operador de servicios por iniciativa de particular.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento en el presente caso inicia con la radicación del particular de la propuesta que contenga la iniciativa para la operación de servicios. Dicha propuesta será por cuenta y riesgo del interesado, quién asumirá la totalidad de los costos de la estructuración de su propuesta, así como de los honorarios del equipo validador designado por la Empresa, teniendo en cuenta las tarifas y costos definidos por la entidad para la revisión y validación del proyecto.
2. La propuesta de operación del servicio deberá incluir, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a. Descripción completa del proyecto.
 - b. Correspondencia del proyecto con el Plan de Desarrollo de Yopal y con los planes y necesidades de la Empresa.
 - c. Plazo estimado.
 - d. Tipo de operación que se propone.
 - e. Alcance del proyecto físico.
 - f. Estudios de demanda en etapa de pre-operatividad.
 - g. Descripción técnica y tecnológica del proyecto.
 - h. Valor de la inversión privada directa estimada.
 - i. Bancarización, financiación y comercialización proyectada.
 - j. Costos, efectos y requerimientos ambientales.
 - k. Breve análisis de costo-beneficio para la Empresa y el municipio de

Handwritten mark

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 66 de 130

Yopal.

- l. Diagnóstico jurídico preliminar.
 - m. Entidades relacionadas o con interés en el proyecto.
 - n. Identificación de la población o los grupos de interés.
 - o. Identificación del o los interesados en caso de ser una estructura plural.
Serán válidas las promesas de sociedad futura.
 - p. Experiencia e idoneidad propia del interesado.
 - q. Experiencias de terceros en proyectos nacionales e internacionales en proyectos similares o semejantes.
 - r. Matriz de riesgos inicialmente identificados.
 - s. Elementos macroeconómicos que puedan tener impacto sobre el proyecto como sustentabilidad, competencia, marco regulatorio.
 - t. Certificado de constitución de patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, por medio de la cual se garanticen los recursos económicos para sufragar los costos correspondientes al equipo validador designado por la Empresa.
3. Una vez presentada la iniciativa particular de operación de servicios, el Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., designará un funcionario que será el líder del proyecto. Así mismo, ordenará la contratación de los profesionales que harán parte del equipo validador quienes harán los estudios técnicos, financieros y jurídicos para definir la viabilidad del proyecto presentado. La contratación del equipo validador se financiará con los recursos dispuestos por el interesado en el literal t) del numeral anterior, y su selección se hará de forma directa.
 4. Con la radicación de la propuesta la Empresa se abstendrá de tramitar iniciativas posteriores que versen sobre el mismo objeto o finalidad, hasta tanto se decida de fondo sobre su viabilidad o rechazo.
 5. Si de la revisión efectuada por el equipo validador se concluye que faltan

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 67 de 130

- documentos, o estudios iniciales al respecto, se requerirá al proponente para que presente los documentos y estudios requeridos, concediéndole para tales efectos un término no inferior a cinco (5) días hábiles.
6. Si el interesado no allega los documentos e información requerida dentro del término previsto, o si la misma no cumple con las indicaciones requeridas por la Empresa, se entenderá que ha desistido de la iniciativa y por lo tanto así se le comunicará.
 7. Si el interesado presenta los documentos e información requerida el comité designado para tales efectos, deberá emitir concepto dentro de máximo quince (15) días hábiles.
 8. Si dicho informe concluye que el negocio de operación no es viable, así se le comunicará al proponente, evento en el cual la entidad no adquiere responsabilidad alguna por los costos económicos en la presentación de la iniciativa, pues la misma es presentada bajo su propio riesgo.
 9. Si dicho informe concluye que la iniciativa presentada es viable en fase de pre-operatividad, así se le comunicará al proponente, manifestándole que a partir de ese momento cuenta con el término de treinta (30) días hábiles para presentar documentos de la iniciativa en fase de operación. La presentación de propuesta en fase de operación no genera obligación para la Empresa de aceptar la propuesta, ni el reconocimiento de derechos económicos al proponente, ya que la misma es presentada bajo su cuenta y riesgo.
 10. El proponente deberá presentar dentro del término señalado por el equipo evaluador el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el costo del proyecto de operación de servicios, la descripción detallada de cada una de las fases y duración del proyecto, la justificación del plazo del contrato, el correspondiente análisis de riesgos, así como los estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica.
 11. En esta etapa el proponente del proyecto de operación de servicios deberá anexar

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844 009 785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 68 de 130

los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en la operación de tales servicios, el valor de la estructuración del proyecto y un proyecto de minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

12. El comité designado para tales efectos tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, plazo que podrá ser ampliado hasta la mitad, para verificar si la propuesta es finalmente es de interés de la Empresa, y que la misma contenga todos los elementos necesarios para que pueda ser verificada como viable, y para realizar consultas a terceros.
13. Si de tales estudios, se concluye que no es viable la propuesta así se comunicará al proponente, lo cual no genera obligación alguna de la Empresa, ni reconocimientos económicos.
14. Si de tales estudios se considera que la propuesta es viable, así se comunicará al proponente, indicándoles las condiciones en que la misma es aceptada, entre otras, el monto que se acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados.
15. Comunicada la viabilidad de la iniciativa al proponente este cuenta con el término de treinta (30) días calendario, para aceptar la misma y acordar con la Empresa los términos y condiciones, so pena de ser rechazada.
16. Establecida la aceptación por parte del proponente y acordados los términos contractuales, la Empresa procederá a publicar por el término de cinco (5) días calendario, las condiciones del contrato en su página Web y a realizar invitación a quien esté interesado en mejorar las condiciones ofertadas, por el proponente.
17. En caso de que se presenten ofertas, estas deberán ir acompañadas de los documentos con los que se acredite la idoneidad y experiencia de los interesados.
18. Si alguna de las propuestas presentadas se encuentra en mejores condiciones que la del proponente que presentó la iniciativa, este tendrá un término de diez (10) días calendario para mejorar la propuesta.
19. Si la propuesta es mejorada por el proponente que presentó la iniciativa le será

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 000 7354</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 69 de 130

aceptada la oferta para el objeto del contrato, y si no es mejorada le será aceptada la oferta al proponente que presentó mejores condiciones.

20. En todo caso el valor de los estudios y diseños le será reconocido al proponente que presentó la iniciativa, bien sea a través de la operación del servicio en caso de que le sea aceptada la oferta, o bien por reconocimiento del proponente favorecido, la cual en todo caso deberá calcularse dentro de la estructura financiera de la operación del servicio.

21. Previo a la suscripción del contrato de operación, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Empresa.

Del trámite selección a través de pliego tipo por convenio del sector de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 51. Del procedimiento la selección a través de pliego tipo por convenio del sector de agua potable y saneamiento básico.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.

2. Para este procedimiento se dará cumplimiento a las fases y condiciones establecidas en los pliegos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, estructuradas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, así como a la regulación establecida para tales efectos.

Del trámite de la enajenación de bienes de la empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Artículo 52. Del procedimiento para la enajenación de bienes de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 70 de 130

2. Para este procedimiento se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.
3. En todo caso, para la venta de los bienes muebles e inmuebles, incluidos los bienes muebles sometidos a registro, como es el caso de la chatarrización, se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, junto con los gastos de registro para los bienes sometidos a ello, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
4. Conforme con la normatividad vigente se y a través de proceso público se podrán seleccionar los profesionales, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de evaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.
5. Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.
6. Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.
7. La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 71 de 130

circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

8. En todo caso para lo no previsto en este proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Del procedimiento para invitación privada

Artículo 53. Del procedimiento para la invitación privada.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.
2. La Oficina Asesora Jurídica elaborará la invitación a presentar propuesta con la concurrencia de la unidad ejecutora donde emana la necesidad, la cual contendrá por lo menos la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, los fundamentos de la modalidad de selección, los factores objeto de evaluación y las actividades y condiciones necesarias para desarrollar el objeto a contratar, el cronograma del proceso, el certificado de disponibilidad presupuestal del contrato, el presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura del riesgo y demás asuntos inherentes a la contratación.
3. La invitación a presentar propuesta se dirigirá por cualquier medio físico, o electrónico a cada uno de los eventuales proveedores determinados por la entidad, que corresponderá a un número no menor de tres (3) proveedores, ni a un número mayor de diez (10). Para el efecto podrá consultar bases de datos que le permitan a la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., identificar los potenciales proveedores, consultas de mercado, o verificar información histórica de contratación con la entidad.
4. Adicionalmente la invitación se publicará en la página web institucional, junto con la lista de invitados a presentar propuesta, quienes serán los únicos habilitados

W

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.600.733-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 72 de 130

para tales efectos.

5. Los interesados en presentar oferta que hayan sido invitados podrán dentro del plazo que determine la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. solicitar aclaraciones a los términos de la invitación, o pronunciarse sobre la asignación, tipificación y asignación de riesgos. En atención a la complejidad del proyecto, la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. determinará el plazo para dar respuesta a las observaciones presentadas.
6. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. podrá modificar condiciones de la invitación mediante adenda, que será publicada en la página web institucional.
7. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado mediante adenda.
8. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia pública a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los Términos de Referencia.
 - b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - c. Se indicará el número de propuestas presentadas.
 - d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en la invitación y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
 - e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.7824</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 73 de 130

personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en la página web institucional.

9. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.
10. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de suscripción de contrato, o de declaratoria de desierta.
11. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.
12. Dentro del término establecido en la invitación el comité evaluador deberá pronunciarse sobre las observaciones al informe de evaluación, las subsanaciones y emitir informe definitivo, en donde se recomienda la suscripción de contrato, o declaratoria de desierta.
13. El representante legal de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. adoptará la decisión correspondiente de suscripción, o no del contrato. En todo caso previa sustentación, el Representante Legal podrá apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador.
14. La decisión adoptada será notificada al beneficiario de la suscripción del contrato y a los demás participantes mediante la publicación de esta, en la página web institucional.
15. En caso de que el proponente ganador no suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo establecido por la EAAAY E.I.C.E. E.S.P., o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 74 de 130

de la oferta, y podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.

Del procedimiento para contratación directa

Artículo 54. Del cumplimiento de la fase de planeación aplicable a todas las causales de contratación directa.

Para todos los procedimientos de contratación directa deberá verificarse el cumplimiento de las actividades propias de la fase de planeación, lo que incluye la elaboración de estudios previos, análisis del sector, verificación de inclusión del contrato en el Plan Anual de Compras, análisis de costo de mercado y el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los estudios previos y el análisis del sector serán elaborados de acuerdo con el valor y la complejidad del contrato a suscribir, por lo que los mismos podrán constar en documentos simplificados.

Se exceptúa del cumplimiento de los anteriores requerimientos el procedimiento de urgencia manifiesta, cuando la atención de la necesidad y la inmediatez con la que se requiera no permitan el desarrollo de tales actividades. En este caso el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hará las veces de estudio previo y de análisis del sector.

Artículo 55. Procedimiento de contratación directa en razón a la cuantía.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:
 - a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b. Los requisitos habilitantes de idoneidad, en donde de considerarlo pertinente, podrán incluirse factores financieros; entre otros, se determinarán los factores de calificación, así como su ponderación, cuando haya lugar a ello.
 - c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la selección del contratista beneficiario de la suscripción del contrato.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.785-4	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 75 de 130

- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - f. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
 - h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - i. El cronograma del proceso de contratación directa.
2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente.
 3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.
 4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a la propuesta presentada, verificando que la misma haya sido presentada dentro de los términos establecidos en la invitación.
 5. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.
 6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.
 7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos.
 8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.
 9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 76 de 130

comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 56. Procedimiento de contratación directa por urgencia manifiesta.

1. Deberá estar precedido de la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la expedición de acto administrativo de carácter general que decreta la urgencia manifiesta, deberá:
 - a. Estar debidamente motivado.
 - b. Sustentación detallada de los hechos.
 - c. Establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación.
2. En caso de ser necesario deberán hacerse los traslados presupuestales, indispensables para poder atender la situación⁹.
3. La solicitud de ofertas podrá ser privada o pública, según la situación lo permita y podrá existir, o no el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que es la propia situación de urgencia manifiesta la que señala la manera más o menos inmediata en la que se debe actuar.
4. Siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera más célere posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C- 772 de 1998. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, '(...) bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto”.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.009.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 77 de 130

comunidad.

5. En todo caso, cuando la situación no permita adelantar de manera célere el procedimiento indicado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. podrá prescindir del mismo, de la suscripción de contrato e incluso de acuerdo frente a la remuneración, pero en todo caso deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
6. En todo caso deberá verificarse que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
7. Una vez suscrito los contratos correspondientes a la declaratoria de urgencia manifiesta deberán enviarse los mismos, junto con el acto administrativo a la Contraloría Departamental del Casanare, para lo de sus competencias.

PARÁGRAFO. Para esta modalidad de contratación directa se tendrá en cuenta lo señalado en la Circular 811.12.00.0062.20 emitida por el Gerente de la EAAAY EICE ESP, o la que la llegare a modificar, o hiciere sus veces.

Artículo 57. Procedimiento de contratación directa para operaciones de crédito público y contratos de empréstitos.

Para la suscripción de contratos de empréstitos, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 41 de ley 80 de 1993 y especialmente a lo señalado en los Decretos 1222, 1333 de 1986 y 2681 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicione o complementen¹⁰.

Artículo 58. Procedimiento de contratación directa para contratos interadministrativos.

1. En el estudio previo se deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los

¹⁰ Ley 80 de 1993. Artículo 41. Parágrafo 2.

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.909.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 78 de 130

primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses contrapuestos, es decir, en donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de interés común una utilidad o contraprestación directa, mientras que los segundos, esto es, convenios en los que ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad.

2. En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada con el contrato a suscribir.

3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.

4. Cuando se trate de convenio interadministrativo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones de este en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.

5. Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

Artículo 59. Procedimiento de contratación directa para contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Se debe dejar constancia expresa en los estudios previos que la causal invocada corresponde a un contrato de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: (i) convenio especial de cooperación, (ii) contratos de financiamiento y (iii) contrato para la administración de proyectos¹¹.

Este proceso se desarrollará conforme con lo indicado en el Decreto ley 393 de

¹¹ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 79 de 130

1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

Artículo 60. Procedimiento de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, o cuando por razones del servicio, o de compatibilidad de tecnologías se requiera contratar con una marca específica. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que ostente la situación correspondiente, o que sea propietario de los derechos de autor, de propiedad industrial, o de distribuidor exclusivo, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El valor y la forma de pago.
- g. La solicitud de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor, los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación.

4. El comité evaluador rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.733-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 80 de 130

el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados y la recomendación de suscribir, o no el contrato.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la decisión de suscribir, o no el respectivo contrato y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 61. Procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, y para contratos de capacitación de la entidad.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a. Nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 644.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 81 de 130

2. Antes de que el proceso sea remitido a la oficina asesora jurídica, el director o jefe de área correspondiente emitirá constancia que verificó el cumplimiento de los requisitos para la contratación del personal que remite, sin que ello obste para que la oficina asesora jurídica efectúe su labor de revisión.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.

4. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá invitar a otra persona.

Artículo 62. Procedimiento de contratación directa para arrendamiento de bienes inmuebles.

1. Se deberá hacer un análisis de mercado, del cual se deberá dejar la respectiva constancia. Este avalúo podrá estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional evaluadores llevado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Se deberá hacer solicitud de oferta o de ofertas, según sea el caso.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas del oferente y del inmueble que se pretende arrendar, o dar en arrendamiento.

4. Verificadas tales condiciones, se notificará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá iniciar nuevo trámite.

Artículo 63. Procedimiento de contratación directa para adquisición de inmuebles.

1. Previo al inicio del proceso de adquisición, se deberá tramitar ante el órgano competente de ser el caso, la autorización para la adquisición del inmueble.

2. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.715-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 82 de 130

identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. A través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de cualquier persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores se deberá obtener el avalúo para que servirá de base para la negociación del inmueble.

4. Realizado el respectivo avalúo, se deberá notificar del mismo al propietario y este podrá ser objetado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o por el propietario del inmueble, objeción que deberá ser resuelta por la entidad competente.

5. Resuelta la objeción, esto es, en firme el avalúo se llevará a cabo negociación directa y si esta es aceptada por el propietario se procederá al trámite de escrituración y registro, de lo contrario se deberá adelantar procedimiento de expropiación.

NOTA: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. también podrá hacer parte para la adquisición de inmuebles de un proyecto inmobiliario¹².

Artículo 64. Procedimiento de contratación directa cuando no se haya podido adjudicar contrato, previo trámite de invitación privada.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. Los requisitos habilitantes y de idoneidad, incluyendo las condiciones de habilitación del servicio de salud requerida conforme con la normatividad vigente.
- c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la decisión para determinar el proponente favorecido con la suscripción del contrato.

¹² Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Numeral 3.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.753-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 83 de 130

- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - f. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
 - h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - i. El Cronograma del proceso de contratación directa.
2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente, persona natural, o jurídica.
 3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.
 4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a la propuesta presentada de manera oportuna.
 5. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.
 6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por el proponente y la recomendación, o no suscribir el contrato.
 7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.
 8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción, o no del contrato de ser el caso.
 9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 84 de 130

comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 65. Procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios de salud.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. Los requisitos habilitantes, de idoneidad, así como su ponderación, cuando haya lugar a ello.
- c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la aceptación de la oferta.
- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- f. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- g. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- i. El cronograma del proceso de contratación directa.

2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente, persona natural, o jurídica.

3. El proponente deberá presentar los documentos junto con la propuesta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.

4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a la propuesta presentada, verificando que se haya presentado dentro del término establecido.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 099 785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 85 de 130

5. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.

6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición la oferta presentada para su revisión.

8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción o no del contrato de ser el caso.

9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición, y se podrá adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 66. Procedimiento de contratación directa para la celebración, o prórroga de los programas de seguro de la entidad.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del programa de seguros acorde con la categorización establecida por la Superfinanciera que se requiere contratar, con el correspondiente listado de bienes e intereses asegurables de la entidad.
- b. Los requisitos habilitantes, de idoneidad, y de calificación, así como su ponderación, cuando se considera que haya lugar a ello.
- c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.890.732-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 86 de 130

- selección del proponente favorecido con la suscripción del contrato.
- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - f. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
 - g. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
 - h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - i. El cronograma del proceso de contratación directa.
2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente, persona jurídica autorizada para actividad aseguradora conforme con las normas sobre la materia.
 3. El proponente deberá presentar los documentos junto con la propuesta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.
 4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a la propuesta presentada, verificando que se haya presentado dentro del término establecido.
 5. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.
 6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por el proponente y la recomendación o no de suscripción del contrato.
 7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición la oferta presentada para su revisión.
 8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción o no del contrato de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 87 de 130

desierta de ser el caso.

9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 67. Procedimiento de contratación directa cuando las circunstancias del mercado hagan necesaria una especial agilidad en la contratación para aprovechar una oportunidad de negocio.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación, la respectiva condición de mercado que hace necesario adelantar el proceso de selección mediante esta modalidad, así como de la favorabilidad de oportunidad del negocio jurídico.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que garantiza tales condiciones de beneficio y oportunidad de negocio, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El valor y la forma de pago.
- g. La solicitud de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación, que podrá estar constituido

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 88 de 130

por un solo miembro.

4. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados y la recomendación de suscribir, o no contrato.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción, o no del contrato de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 68. Procedimiento de contratación directa cuando la competencia, la confidencialidad, o la estrategia de negocio hagan improcedente contar con pluralidad de ofertas.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación, la respectiva condición de competencia, confidencialidad o estrategia de mercado que hace necesario adelantar el proceso de selección mediante esta modalidad, así como de la favorabilidad de oportunidad del negocio jurídico.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que garantiza tales condiciones de beneficio y oportunidad de negocio, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 89 de 130

- e. El plazo de ejecución.
- f. El valor y la forma de pago.
- g. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité evaluador, que podrá estar constituido por un solo miembro.

4. El comité evaluador rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados y la recomendación de suscripción, o no del contrato.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción, o no del contrato de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Artículo 69. Procedimiento de contratación directa para contratos de alianza estratégica, así como contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

Esta modalidad de selección bien puede provenir de la necesidad directa de la entidad, o bien de la solicitud de alianza estratégica de un posible aliado que puede

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT: 844.000.7004</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 90 de 130

brindar a la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. el desarrollo de actividades afines, o complementarias, ampliando de esta manera los servicios que presta esta Empresa.

A. En los eventos en que el futuro contrato de alianza estratégica provenga de la propuesta de un particular, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Esta deberá ser presentada a la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., indicando en ella todas las condiciones de esta.
2. Las condiciones presentadas en la propuesta deberán ser analizadas por el comité evaluador constituido para tales efectos por el Representante Legal de la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
3. En caso de que existan dudas, o documentos que aclarar al respecto estas deberán ser solicitadas al quien realizó tal propuesta, dándole un término para que se pronuncie sobre las mismas.
4. Si el interesado no se pronuncia sobre las observaciones, o requerimientos del comité evaluador dentro del término señalado, se entiende que desiste de la propuesta presentada.
5. Si el interesado da respuesta a las observaciones, y requerimientos hechos por el comité evaluador, este deberá pronunciarse sobre la viabilidad o no de la alianza, de las condiciones de favorabilidad para el desarrollo de tales actividades afines y/o complementarias a las actividades industriales y comerciales de la Empresa, así como el cumplimiento de las condiciones de capacidad, e idoneidad para el desarrollo del negocio, de lo cual presentará el respectivo informe al representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
6. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.785-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 91 de 130

B. En los eventos en que el futuro contrato de Alianza estratégica provenga de la necesidad directa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación, las actividades afines, o complementarias al objeto industrial y comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., así como la necesidad de contar para ello con un aliado estratégico.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor, o proveedores de servicios que puedan garantizar las condiciones necesarias para actuar como aliado estratégico en el desarrollo de los negocios afines, o complementarios, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El valor y las condiciones comerciales del negocio.
- g. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h. Las condiciones de participación y las condiciones para determinar la oferta más favorable para la escogencia del aliado estratégico.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité evaluador.

4. El comité evaluador rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 92 de 130

ser subsanados y la recomendación de suscribir, o no el contrato.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por dos (2) días hábiles. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción, o no del contrato de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

Fase contractual o de ejecución.

Capítulo XII. De los procedimientos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Artículo 70. Condiciones de perfeccionamiento del contrato.

Los contratos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y se encuentre firmado por las partes.

Artículo 71. De la suscripción del contrato.

El contrato producto del proceso de selección deberá ser suscrito por el Representante Legal la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y por la persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal que haya sido favorecido con la decisión de suscribir contrato a través de uno cualquiera de los procedimientos de selección indicados en el presente Manual de Contratación.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 000 735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 93 de 130

El contrato deberá ser suscrito dentro del término señalado en el respectivo cronograma del proceso de selección.

Artículo 72. Efectos de la no suscripción del contrato.

Si el proponente favorecido con la decisión de suscribir contrato no suscribe el respectivo contrato dentro del plazo señalado, se entiende que renuncia a la ejecución de este y por lo tanto se procederá a aceptar la oferta para el objeto del contrato al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan más ofertas habilitadas, ello sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Artículo 73. Condiciones para el inicio de ejecución del contrato.

Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: (i) Que el contrato se encuentre firmado por las partes, (ii) Que se haya expedido el respectivo registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables, (iii) Que la garantía única se encuentre aprobada, cuando sea el caso, (iv) la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo, (v). Que se acredite por parte del contratista el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, etc., que se establezcan con cargo al contrato. (vi) En caso de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, de trabajos artísticos se requerirá de la respectiva afiliación a la ARL y de la certificación del examen médico pre ocupacional, (vii) En todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el supervisor, o interventor según sea el caso y se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

- a. Identificación del contrato (Tipología contractual, Objeto y número).
- b. Identificación de quienes asisten al acto (Contratista y supervisor o interventor y sus apoyos si los hay).
- c. La fecha en que se suscribe el acta.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.715-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 94 de 130

- d. La fecha en que empieza a contar el plazo de ejecución.
- e. La fecha en que de acuerdo con lo indicado en el contrato vence el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

Artículo 74. Aprobación de la garantía.

Presentada la garantía a favor de entidad estatal con régimen privado de contratación por parte del contratista, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. a través de la Oficina Asesora Jurídica procederá a verificar que las condiciones de cobertura en precio y plazo cumplan con los requerimientos mínimos exigidos y que los datos referentes al tomador, beneficiario y afianzado sean los pertinentes. Si tal garantía cumple con las condiciones mínimas, se procederá a aprobarla dejando para ello la respectiva constancia en la misma póliza o en documento adjunto.

Si la garantía no cumple con dichas condiciones, se procederá a solicitarle al contratista la respectiva corrección o actualización, otorgándole para ello un término prudente.

Si vencido el término establecido por la EAAAY E.I.C.E. E.S.P. el contratista no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requerida, se entenderá que renuncia a la ejecución del contrato y por lo tanto se procederá a aceptar la oferta para el objeto de este al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan otras ofertas habilitadas. En todo caso, de ser pertinente se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO: Este mismo procedimiento se aplicará para la aprobación de la extensión de las garantías requeridas por modificaciones al contrato, no obstante, en

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. RUC 044.000.7152.1</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 95 de 130

caso de que el contratista no cumpla con las modificaciones a la garantía constituirá incumplimiento del contrato.

Artículo 75. Publicación de los contratos.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., una vez adelantados los procesos de selección deberá publicar el contrato, las correspondientes actas e informes de supervisión o interventoría, actas de recibo final, y actas de liquidación que se deriven del contrato en el SECOP y en la página web institucional de la entidad.

Capítulo XIII. Del contrato.

Artículo 76. Definición de contrato.

Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la Ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos. La Empresa podrá celebrar cualquier tipo de contratos nominado e innominado que se encuentre en normas del derecho civil, derecho comercial, normas especiales, o que sea producto del principio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 77. Del contenido mínimo del contrato.

En todo contrato que suscriba la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. se deberán establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato.
- b. La identificación de las partes.
- c. El valor del contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago.
- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiéndose por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista a favor de entidad estatal con régimen privado de contratación.

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.000.752-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 96 de 130

- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.
- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales en el caso de encontrarse la entidad expresamente facultada para ello.
- l. La entidad podrá pactar en la minuta del contrato mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, tales como: arreglo directo, amigable composición y arbitraje, lo mismo que podrá pactar que entre las partes se podrán suscribir conciliaciones o transacciones para dirimir directamente las controversias que puedan suscitarse entre las partes.
- m. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.
- n. La designación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la minuta del contrato la entidad podrá acordar los descuentos a realizar en cada pago por concepto de estampillas, impuestos, tasas, y contribuciones y demás emolumentos a cargo del contratista.

Al contrato así suscrito, se le entenderán incorporadas las siguientes cláusulas:

Soluciones a controversias: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, igualmente la entidad podrá pactar en la minuta del contrato que las controversias se diriman mediante el mecanismo de amigable composición o arbitramento.

Inhabilidades e incompatibilidades: El Contratista declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra para la celebración del Contrato incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás normas constitucionales y legales pertinentes.

Cesión y subcontratación: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita de la Empresa de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. MTL 544 990 736-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 97 de 130

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Cláusulas excepcionales: Se incorporarán al contrato las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, solo frente a aquellos contratos en los que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya autorizado expresamente su inclusión.

Impuestos: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Liquidación del contrato: Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato o de la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, la cual se hará con base en el acta de liquidación suscrita entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellos contratos en los cuales se haya pactado un pago final con la suscripción del acta de liquidación, dicho pago quedará supeditado a la aprobación de la ampliación de las garantías definidas en el contrato por parte del contratista.

Multas: El incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del Contrato, genera a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por treinta (30) días.

Indemnidad: El contratista mantendrá indemne a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones.

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. NIT 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 98 de 130

Domicilio contractual: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Yopal.

Aportes a los sistemas de salud: Con fundamento en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 "Ley de Reforma Laboral" y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 797 de 2003 "Ley de Reforma Pensional" y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Artículo 78. Contratos con clausulado simplificado.

Cuando el contrato que se requiera suscribir sea igual, o inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este podrá constar en un contrato con clausulado simplificado, es decir, en el que solo son necesarios los datos básicos del acuerdo contractual, tales como: (i) Identificación de las partes, (ii) Objeto, (iii) Obligaciones básicas, (iv) Plazos de ejecución y de duración, (v) Control y Vigilancia (supervisión, o interventoría), (vi) Garantías, (vii) Imputación presupuestal y (viii) Los requisitos de la esencia, de la naturaleza y aquellos accidentales que requieran ser definidos en el acuerdo.

Artículo 79. Multa y cláusula penal pecuniaria.

En los contratos que celebre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios.

Artículo 80. Del pago anticipado y la entrega del anticipo.

Conforme con la naturaleza del contrato la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. podrá pactar cualquier forma de pago que esté acorde con las normas legales, así como establecer pagos anticipados y entregas de anticipo, pero en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La entidad en los estudios previos, términos de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 99 de 130

referencia de la invitación y en el contrato podrá establecer el requisito de fiducia o patrimonio autónomo para efectos del manejo del anticipo o pago anticipado teniendo en cuenta el objeto y/o la naturaleza y cuantía de la contratación.

Capítulo XIV. De las garantías de los contratos suscritos por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Artículo 81. Garantías en los contratos de la EAAAY E.I.C.E. E.S.P.

Quienes suscriban contratos con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberán cubrir los riesgos provenientes de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, las cuales deberán ser expedidas a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación, salvo la modalidad de pliego tipo, y garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Garantía de Seriedad de La Oferta. Por medio de este amparo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato, así como constituir la garantía única. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Obligatoriedad de la Garantía de Seriedad de la Oferta. En todos los procesos de selección de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., requerirá a los proponentes de la presentación de la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La garantía de seriedad no será obligatoria en las modalidades de enajenación de bienes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.,

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 100 de 130

y Contratación Directa, caso en el cual corresponderá determinar la necesidad o no de solicitarla en los correspondientes estudios previos.

2. **Garantía Única de Cumplimiento.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. de acuerdo con la tipología contractual, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínima será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

b. De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para proteger a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

c. Devolución del pago anticipado: Para proteger a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. por los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de parte del contratista del dinero pagado anticipadamente cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de pago anticipado y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

d. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.800.735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 101 de 130

fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía se determinará en cada contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones de este y su vigencia se establecerá en relación con los términos del contrato, cubriendo por lo menos el lapso que según la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, sin que sea inferior a la establecida para la liquidación del contrato.

e. De estabilidad y calidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, salvo que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

f. De calidad del servicio: Para cubrir a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. de los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. El valor y la vigencia de esta cobertura se determinará por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. en cada caso, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el respectivo contrato. En los contratos de interventoría, el amparo de Calidad del Servicio debe tener una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

g. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. RIT. 944.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 102 de 130

h. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato, trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato, cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o a cinco mil (5.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato, quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato y cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a mil (10.000) SMMLV, caso en el cual valor asegurado ser máximo setenta y mil (75.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Obligatoriedad de exigir garantía en los contratos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. Las garantías serán obligatorias en todos los contratos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., excepto en los siguientes contratos en los que no será obligatoria su constitución:

1. Los contratos cuyo valor no exceda de (40) SMMLV.
2. En los contratos interadministrativos.
3. En los contratos de empréstito.
4. En los contratos de seguro.
5. La contratación directa.
6. La enajenación de bienes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 103 de 130

de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

No obstante, en los casos anteriores la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en los estudios previos deberá hacer un análisis de la necesidad de exigir o no la constitución de tal garantía y de las coberturas respectivas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Capítulo XV. Situaciones en la fase de ejecución.

Artículo 82. Suspensión del contrato.

En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constará en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicarán la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. Para este caso deben adelantarse los siguientes pasos:

1. Debe solicitarse suspensión al contrato, basado en los hechos que la generan.
2. La solicitud la puede presentar el contratista, el supervisor o interventor del contrato, pero en todo caso deberá contar con el visto bueno del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y de quien ejerce control y seguimiento.
3. Deberá suscribirse acta en la que conste la fecha de suspensión, los hechos que la generan y de ser posible la fecha en que se reiniciará el mismo.
4. De igual manera, en el acta de suspensión deberá indicarse al contratista la obligación de informar a la compañía de seguros sobre la suspensión o su prórroga o su reanudación según el caso, así como de ampliar las coberturas por el término que este haya estado suspendido.

Artículo 83. Prórrogas y adicionales del contrato.

El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el

V

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 104 de 130

valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en todo caso cuando se trate de adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso deben adelantarse las siguientes actividades:

1. Se deberá informar de tal situación, por lo menos con cinco (05) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.
2. El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista, o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y contar con el concepto favorable del supervisor o interventor.
3. Previo concepto de viabilidad por parte de la Supervisión o la interventoría si lo tuviere, el Gerente mediante comunicación escrita dirigida al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica autorizará prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor, evento en cual la aprobación estará sujeta al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.
4. Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los plazos prorrogados y/o con los valores adicionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por prorrogar el mayor plazo de ejecución del contrato, y por adición el mayor valor incrementado al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.236-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 105 de 130

fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

Artículo 84. Cesión.

Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: (i) los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, (ii) los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y (iii) la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

En este caso deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., analizará la solicitud que envíe el contratista, con el concepto del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y el supervisor, o interventor según el caso y determinará la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente, previa comunicación dirigida al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, autorizando la cesión, suscribirá el respectivo contrato de cesión.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.
3. El contratista cedente deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

W

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.7354</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 106 de 130

PARÁGRAFO. No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

Artículo 85. Terminación de mutuo acuerdo.

Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente en dicho contrato, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del mismo y que no corresponden a culpa del contratista.

En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo y proceder a la liquidación del contrato y deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. mediante comunicación escrita dirigida al Supervisor y al Interventor, si hubiere lugar, autorizará la terminación por mutuo acuerdo, de la siguiente manera:

1. El Gerente suscribirá el acta de terminación de mutuo acuerdo.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la terminación del contrato, a fin de determinar el saldo exacto a favor de las partes.
3. Dado que se trata de una terminación anormal del contrato deberá procederse a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

Artículo 86. De la terminación por cumplimiento del objeto contractual o vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

En todos los contratos que suscriba la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. al vencimiento del plazo de ejecución, o al cumplimiento del objeto contractual, posterior a la suscripción del acta de terminación se deberá

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.800.758-7</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 107 de 130

dejar constancia del porcentaje o avance para el recibo de los bienes, obras y servicios por parte de quien ejerce control y seguimiento del contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones a los sistemas de seguridad social integral por parte del contratista. La constancia de recibo a satisfacción queda supeditada única y exclusivamente para la suscripción del acta de liquidación.

Capítulo XVI. Fase post-contractual o de liquidación.

Artículo 87. Liquidación.

Para efectos de la actividad contractual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el supervisor o interventor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y por el contratista.

Artículo 88. Contratos sujetos a liquidación.

Será obligatorio para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya liquidación dependerá de que así se haya pactado entre las partes.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte de la contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc.), de lo contrario la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., teniendo en cuenta el valor del contrato establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación de este.

Artículo 89. Del contenido de la liquidación.

El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

Para

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 108 de 130

1. Contendrá la información general del contrato.
2. Contendrá la información financiera del contrato.
3. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
4. Expresará de manera clara sobre los saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.
5. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
6. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.
7. Se dejará constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declararse a paz y salvo.
8. Se dejará constancia de las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tales como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación.
9. Se dejará constancia de las obligaciones postventa a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.
10. Se deberá dejar constancia sobre el estado y cumplimiento de las garantías del contrato, estableciendo las condiciones de cobertura en valor y plazo.
11. Cuando sea pertinente las partes se declararán a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo, para tales efectos se deberá verificar que las obligaciones hayan sido cumplidas en su totalidad (100%), de lo contrario debe indicarse de manera precisa los porcentajes de ejecución cumplidos por el contratista, esto para efectos de la constancia sobre el recibo

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 109 de 130

a satisfacción del objeto contratado.

Artículo 90. Liquidación de mutuo acuerdo.

El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución, o del acto que declare la terminación unilateral. En todo caso el contrato podrá liquidarse de mutuo acuerdo, mientras no haya operado el término de caducidad de la acción de controversias contractuales.

Artículo 91. Liquidación unilateral.

En razón a que la entidad tiene un régimen especial de contratación, la misma no cuenta con la facultad de liquidar unilateralmente los contratos que celebre.

Artículo 92. Liquidación unilateral de contratos producto de pliego tipo.

Tratándose exclusivamente de contratos celebrados por la Empresa en cumplimiento de convenio, o contratos interadministrativo que impliquen para su celebración la utilización de pliegos tipo y en el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación, o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente el respectivo contrato. El término para liquidar de manera unilateral el contrato es el mismo que opera para la caducidad de la acción, esto es:

1. Vencido el término legal o contractual para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. tendrá dos meses más para proceder a la liquidación de manera unilateral.
2. Vencidos los dos meses anteriores la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., tendrá hasta dos años más para liquidar unilateralmente el contrato, siempre y cuando dentro de este periodo el



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.600.782-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 110 de 130

contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.

3. La liquidación del contrato no constituye una sanción al contratista.

4. La liquidación unilateral del contrato solo debe operar, una vez agotado el trámite de mutuo acuerdo, o vencido el término para el mismo.

Artículo 93. Liquidación judicial.

Si una vez vencido el plazo señalado para la liquidación de mutuo acuerdo, o el de la liquidación unilateral para aquellos contratos celebrados con la utilización de pliegos tipo, el contratista acude a sede judicial a solicitar la liquidación del contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., pierde competencia para llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, o unilateral según sea el caso, y, en consecuencia, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establece el estado de cuentas de las partes.

Artículo 94. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., podrá pactar en todos sus contratos los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 446 de 1998 y la Ley 1563 de 2012, o en las que las modifiquen, adiciones, o aclaren, tales como; negociación, mediación, conciliación, arbitraje, y amigable composición, entre otros.

Actuaciones administrativas dentro de la actividad contractual.

Capítulo XVII. Procedimiento para declaratoria de caducidad.

Artículo 95. Declaratoria de caducidad.

Para que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., declare la caducidad administrativa dentro de un contrato, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Solo se podrá declarar la caducidad de aquellos contratos en los que se haya pactado la cláusula de caducidad acorde con lo establecido por la comisión de regulación competente o que sin haberla pactado de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se entienden pactadas, tales como: los contratos que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. MT. 544 600 716-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 111 de 130

o la explotación y concesión de bienes del Estado y los contratos de obra.

2. La declaratoria de caducidad procede por las causas señaladas en las disposiciones legales, tal declaratoria opera dentro del plazo de ejecución del contrato y cuando su causal sea el incumplimiento del contratista requiere que:

(i) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, (ii) que tal incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que de tal incumplimiento se evidencie que puede conducir a la paralización del mismo.

3. Cuando el incumplimiento sea de tal naturaleza que permita el requerimiento del contratista para que cumpla lo pactado, el supervisor o interventor deberá realizar el correspondiente requerimiento solicitándole a este que tome las medidas inmediatas para cumplir con lo pactado. De tal requerimiento se deberá enviar copia a la Oficina Asesora Jurídica.

4. Si dentro del término señalado en la reconvenición hecha por el supervisor o interventor, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones del contratista o si el incumplimiento es de tal naturaleza que no permite requerimiento, el supervisor o interventor procederá a comunicar de tal situación a la Oficina Asesora Jurídica.

5. Una vez enterado del incumplimiento, la Oficina Asesora Jurídica en aras de agotar el debido proceso, procederá a citar para audiencia pública de descargos al contratista y a su garante, a fin de escuchar los motivos en los cuales fundamenta su incumplimiento. En caso de que objetivamente se demuestre que las causas que originaron el incumplimiento no son atribuibles al contratista, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. deberá abstenerse de declarar la caducidad y adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, lo cual incluye compromisos con el contratista, cuando no presenten los supuestos de la caducidad, señalado en el numeral 2 del presente artículo.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.7854</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 112 de 130

6. Si el contratista no se presenta a la audiencia de descargos programada por la Oficina Asesora Jurídica, o si de dicha audiencia se evidencia la responsabilidad del contratista o la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. no considera pertinente establecer mecanismos de control o acuerdos con el contratista o su garante que garanticen de manera eficaz el cumplimiento de este, procederá a continuar con el trámite de declaratoria de caducidad.

7. A fin de proceder a la declaratoria de caducidad, el supervisor o interventor procederá a rendir informe técnico detallado sobre las causas que originaron el incumplimiento y las consecuencias de tal incumplimiento.

8. Una vez se cuente con el informe técnico detallado, se procederá expedir acto administrativo motivado de declaratoria de caducidad, suscrito por el Gerente General o su delegado.

9. Tal acto administrativo declarará la caducidad del contrato, ordena la terminación del contrato y posterior liquidación, es constitutivo de declaratoria de incumplimiento, hace efectiva la cláusula penal pecuniaria. En el mencionado acto se ordenará de igual manera la comunicación de este a la cámara de comercio donde se encuentre inscrito el contratista, la publicación en un diario de amplia circulación que será a cargo del contratista y la información de la decisión a la Procuraduría General de la Nación. La declaratoria de caducidad genera la inhabilidad para contratar por el término de cinco años.

10. Expedido el acto administrativo de declaratoria de caducidad, se deberá notificar al afectado y a la compañía de seguros de manera personal según lo estipulado por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o notificación por aviso, conforme lo señala el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole a los notificados que contra el referido acto procede el recurso de reposición. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

810.43.00.1273.21

Página 113 de 130

temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.

11. Una vez notificado el acto y si fueron presentados recursos de reposición, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. deberá resolver en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Si no es presentado recurso alguno dentro del término legal o presentado los recursos estos son resueltos y notificados, el acto administrativo quedará en firme, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia.

13. Una vez en firme el acto se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado allí y si el garante (compañía de seguros) no decide continuar adelantando la actividad contractual, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., tomará posesión de la misma y de ser el caso podrá contratar con un tercero a través del procedimiento señalado en la ley la continuación de la actividad. En dicho evento podrá analizar de manera objetiva si es indispensable la declaratoria de emergencia.

14. En caso de que el contratista o su garante no cancelen los dineros indicados en el acto administrativo de declaratoria de caducidad, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. Iniciará a través de la Oficina Asesora Jurídica el correspondiente cobro ejecutivo.

Capítulo XVIII. Efectividad de siniestros cubiertos en la garantía.

Artículo 96. Procedimiento para declarar los siniestros amparados en la garantía.

Para que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. declare los siniestros y haga efectivas las garantías que amparan los contratos deberá acatar las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, especialmente lo señalado en el artículo 1077, para tales efectos deberá demostrar a la compañía aseguradora la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, para lo cual remitirá los documentos o pruebas con los que se acredite el siniestro y su cuantía a la compañía de seguros.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.000.732-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 114 de 130

**Control y vigilancia de los contratos de la empresa de acueducto,
alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.**

Capítulo XIX. Conceptos y objetivos del control y seguimiento.

Artículo 97. Control y seguimiento de contratos.

El control y seguimiento de contratos consistirá en la vigilancia permanente de la correcta y oportuna ejecución del objeto del contrato, ello con el fin de tutelar la transparencia de la actividad contractual, proteger la moralidad administrativa y prevenir hechos de corrupción, la cual se desarrollará a través de los mecanismos dispuestos por las disposiciones legales.

Artículo 98. Objetivos del control y seguimiento de contratos.

Son objetivos del control y vigilancia de contratos de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

1. Objetivo principal.

El objetivo principal del control y seguimiento consiste en coadyuvar y controlar que el Contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos del Contratista, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales, prediales, sociales, presupuestales, contables y financieros en desarrollo del contrato.

2. Objetivos Específicos.

Quienes ejercen la actividad de control y seguimiento de los contratos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deben asumir una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones debe ser consecuente con su objetivo principal.

Los objetivos específicos del control y seguimiento de los contratos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., serán entre otros:

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 115 de 130

2.1 Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, quienes ejercen control y vigilancia son los encargados de resolver las inquietudes que se presenten en el desarrollo de los contratos, y mantener un canal permanente de comunicación entre las partes.

2.2 Colaborar: Teniendo en cuenta que quienes ejercen control y seguimiento y el Contratista conforman un equipo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo, ambiental, predial y social, la función de control y vigilancia debe desarrollarse integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

2.3 Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, control, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo del contrato y hasta obtener su liquidación.

2.4 Exigir: Quien ejerce control y seguimiento tiene la obligación de exigir al Contratista el cumplimiento de todas las obligaciones en los términos establecidos contractualmente.

2.5 Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Para lograr este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las actividades.

2.6 Solicitar: Esta facultad se materializa cuando se solicita al Contratista, que oportunamente subsane fallas presentes durante la ejecución del contrato. Ninguna solicitud al Contratista por parte de quien ejerce control y seguimiento podrá implicar modificaciones al contrato. Esta acción también se ejerce cuando quien ejerce control y seguimiento solicita a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga,

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 116 de 130

modificación o adición contractual, entre otros asuntos.

2.7 Optimización. El control y seguimiento tiene como uno de sus objetivos lograr la optimización de los recursos públicos por parte del contratista, y en caso de que se detecte una indebida utilización de estos puedan adoptarse las medidas pertinentes.

2.8 Seguimiento integral. El control y seguimiento debe ser integral frente al desarrollo del proyecto, utilizando para ello índices de gestión, que le permitan suministrar la información para la toma de decisiones y correctivos a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. de manera oportuna.

2.9 Cumplimiento de normatividad. El control y seguimiento debe evaluar y exigir el debido cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las diferentes actividades que hagan parte del objeto contractual.

2.10 Cumplimiento de obligaciones. El control y seguimiento busca asegurar por parte del contratista y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. el debido cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

2.11 Verificación de cumplimiento: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.

Artículo 99. Responsabilidad de los supervisores o interventores.

De conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por los perjuicios causados a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el reglamento de contratación.

Esta responsabilidad también cubre a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 444 809 736-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 117 de 130

desempeño de estos. La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones del Código Civil. Los supervisores o Interventores responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio por las actividades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido las funciones de interventoría.

Capítulo XX. Mecanismos para el control y seguimientos de contratos de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Artículo 100. Mecanismos para ejercer control y vigilancia.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, o los dos según corresponda.

Artículo 101. Supervisión.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para el apoyo a la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 102. Interventoría.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2017-02-16		Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 118 de 130

Artículo 103. Obligación de designar supervisor o interventor.

A todos los contratos que celebre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., sin importar el tipo de contrato, la modalidad de selección, el valor, el plazo de ejecución, o cualquier otra circunstancia deberá designársele un supervisor o interventor.

Para estos efectos, previo al inicio del contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., comunicará a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual. Con la notificación se hará entrega al supervisor o interventor de una copia del contrato sobre el cual ejecutará las actividades de control y vigilancia.

Artículo 104. De las personas aptas para realizar supervisión o interventoría.

Podrán ser designados como supervisores para realizar control y vigilancia de los contratos, los servidores públicos del nivel directivo con vinculación legal y reglamentaria, y como interventores los contratistas con quien se celebre contrato para tales efectos. La persona designada deberá tener la idoneidad y la experiencia adecuada para controlar y vigilar el desarrollo del respectivo contrato y en el caso de contratista se requiere adicionalmente que las obligaciones de control y vigilancia se desprendan del objeto y/o las obligaciones del respectivo contrato.

Artículo 105. Comunicación de la designación al supervisor o interventor.

Una vez el contrato se encuentre legalizado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., a través de la Oficina Asesora Jurídica enviará copia íntegra del mismo y dicha copia debe ser entregada al supervisor o interventor designado o contratado, indicándole las obligaciones que en tal sentido le asisten.

Es obligación de cada dependencia socializar el presente manual con el objeto de que sea conocido por cada interventor que haya sido designado o que se haya contratado para ejercer la vigilancia y control de los contratos. Los supervisores podrán contar con apoyos a la supervisión, como una actividad de colaboración en el

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 944.890.7364</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 119 de 130

desarrollo de su gestión, esta designación no constituye DELEGACIÓN, y no excluye de responsabilidad al supervisor de todos los actos contractuales a su cargo.

Artículo 106. Herramientas que se deben facilitar a los supervisores.

El supervisor del contrato, esto es, funcionario de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., contará con los recursos logísticos mínimos para la correcta ejecución de su función, los cuales serán suministrados por la dependencia a la que pertenece. El interventor se sujetará a las condiciones señaladas en las ofertas y en el respectivo contrato.

En uno y otro caso, cuando se requiera asesoría en aspectos jurídicos de los cuales no tenga conocimiento suficiente, así lo comunicará a la Oficina Asesora Jurídica en aras de lograr la mejor decisión y se tomen las medidas del caso.

Capítulo XXI. Funciones de control y seguimiento.

Artículo 107. Funciones y atribuciones generales del supervisor o interventor.

Son funciones y atribuciones generales del supervisor o interventor las indicadas en el contrato, así como las estipuladas en el presente manual.

Artículo 108. Funciones y atribuciones particulares sobre las que recae el control y vigilancia de contratos.

Las funciones, controles y atribuciones particulares del Interventor o supervisor, se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (C) financieros y (D) ambientales:

A. De carácter administrativo:

1. Exigir al contratista una vez se cumplan las condiciones establecidas en la ley, en el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y en el contrato, el inicio del contrato, suscribiendo para ello la respectiva acta de inicio.
2. Suscribir juntamente con el contratista las actas que se deriven de la ejecución del contrato, tales como; actas de suspensión, actas de reiniciación, actas de pago parcial y acta de recibo final.

V

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. MT. 644.990.738-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 120 de 130

3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del contrato.
4. Velar y exigir en los términos y plazos pactados el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: entrega de informes, documentos, que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del contrato.
5. Verificar que las coberturas de la garantía única permanezcan vigentes dentro del plazo de ejecución del contrato y en caso de que se encuentre vencidas, deberá exigir al contratista su correspondiente actualización, actividad que deberá realizar igualmente al momento de la liquidación del contrato.
6. Verificar que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con la normativa que se encuentre vigente.
7. Proyectar, elaborar y recepcionar la correspondencia que sea necesaria para la óptima ejecución del contrato.
8. Informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica sobre el incumplimiento total o parcial de parte del contratista de las obligaciones del contrato.
9. Elaborar informe periódico de acuerdo con lo indicado en el contrato y enviarlo en término oportuno a la dependencia pertinente. En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma estén relacionados con el desarrollo de este.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.090.738-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 121 de 130

10. Velar porque la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., de cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

11. Todas las solicitudes hechas por el supervisor o interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se enmarcarán dentro de los términos del respectivo contrato.

12. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se dé la solución pertinente.

13. Expedir los certificados a efectos de que sirvan de soporte de los pagos que deban efectuarse al contratista.

14. Proyectar para la firma de las partes el Acta de Liquidación del contrato dentro del término convencional, o en su defecto el legal, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

15. Suscribir el recibido a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios en el acta de liquidación, el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.

B) De carácter técnico

1. Verificar que el contratista haga entrega de los bienes, obras o servicios contratados dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad mínimas requeridas en el proceso de selección.
2. En caso de que los bienes, obras o servicios entregados por el contratista no cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas, deberá rechazarlos y exigirle al contratista el cumplimiento óptimo y de persistir tal incumplimiento informará a la Oficina Asesora Jurídica a fin de que se adelanten las actuaciones jurídicas pertinentes.
3. Emitir concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato consistentes en adiciones en valor, incrementos en

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 122 de 130

el plazo de ejecución, condiciones técnicas, etc., teniendo en cuenta para ello lo establecido en este Manual de Contratación. En el caso de adiciones al contrato, la interventoría deberá conceptuar y aprobar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

4. Comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas, Profesionales o Específicas sobre la materia objeto de contrato.
5. Reportar los daños prematuros que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y solicitar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas.
6. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá informar de tal situación a la Oficina Asesora Jurídica a fin de que se adelanten las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías o se tomen las demás acciones contractuales a que hubiere lugar.
7. Controlar el avance del contrato de acuerdo con los proyectos y plazos del contrato.
8. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar la Oficina Asesora Jurídica con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

C) De carácter financiero

1. Velar por la correcta inversión del anticipo, aprobar el plan de inversión del anticipo y realizar la correspondiente amortización de este cuando el contrato lo establezca.
2. Velar porque los rendimientos financieros originados en dicho anticipo sean reconocidos a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
3. Verificar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. realice los pagos de conformidad con lo establecido en el contrato.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 123 de 130

4. Evitar que se presenten dentro del desarrollo del contrato situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y en caso de que ello ocurra tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.

5. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos de este.

6. Verificar la viabilidad de revisión de precios determinando en todo caso las causales que a ello dan lugar y la correspondiente justificación.

D) De carácter ambiental.

1. Velar porque el contratista cumpla con el Plan de Manejo Ambiental, cuando sea condición contractual.

2. Hacer seguimiento y control del cumplimiento de las normas ambientales de parte del contratista.

3. Verificar de manera estricta y cuando el contrato así lo requiera el cumplimiento de la expedición de licencias, permisos o trámites ambientales, la titularidad de estos debe quedar expresamente en los estudios previos y en el contrato.

Artículo 109. Condiciones especiales de la supervisión o interventoría en contratos de obra pública.

Además de las funciones y atribuciones enunciadas en la ley, y en el artículo anterior, son específicas de la supervisión o interventoría del contrato de obra pública, las siguientes:

1. Velar porque durante la ejecución de las obras el contratista mantenga disponible el personal técnico propuesto y que cumplan con la dedicación de tiempo ofertado.

2. En caso de que el contratista solicite el cambio de personal propuesto para la obra, deberá el supervisor o interventor verificar que la nueva persona propuesta cumpla con las mismas condiciones técnicas y profesionales exigidas al momento de ofertar y emitir su concepto sobre la pertinencia de dicha modificación, la cual en todo caso deberá ser aprobada por el Gerente.



 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. <small>NIT. 644.800.7364</small>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 124 de 130

3. Implementación de los controles tanto de calidad de materiales como de los procesos de ejecución de obra, para lo cual de ser el caso deberá verificar y realizar los correspondientes ensayos o análisis de laboratorio.
4. Inspección periódica de las obras mediante visitas a los frentes de trabajo.
5. Medir las cantidades de obra y revisar las actas que presente el contratista para su pago.
6. Control de los programas de inversión y de trabajo.
7. Elaboración de los estimativos financieros requeridos.
8. Presentar por escrito a la unidad ejecutora correspondiente los informes técnicos. Controlar la correcta inversión del anticipo concedido al Contratista de la obra.
9. Autorizar los desembolsos que correspondan a gastos del contrato efectuados y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado.
10. Verificar que el contratista tenga en la obra el equipo necesario y en perfectas condiciones de servicio.
11. Llevar juntamente con el contratista la bitácora de la obra, así como el seguimiento y registro fotográfico.
12. Emitir oportunamente conceptos soportados, documentados con la debida justificación técnica - económica y jurídica en los casos y términos que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., lo solicite, relacionados entre otros con:
 - a. Modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto.
 - b. Afectación predial.
 - c. Modificaciones en cantidades de obra.
 - d. Análisis, comparación y fijación de precios no previstos.
 - e. Modificaciones en métodos constructivos.
 - f. Reprogramaciones.
 - g. Costos y/o tarifas de maquinaria de construcción.
 - h. Solicitudes de Adición y/o Prórroga.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644.900.7864</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 125 de 130

- i. Modificaciones y/o cesiones de la licencia ambiental, cuando se requiera.
 - j. Todos los demás que requiera la entidad.
13. Solicitar a la unidad ejecutora correspondiente, con no menos de diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de obra sobre el cual ejerce el control y la vigilancia, el trámite de las prórrogas a que haya lugar, así como las adiciones de este, si hay lugar a ello, sustentando tal solicitud.
14. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, predial, social, ambiental, jurídica, financiera y contable.
15. Requerir al Contratista la presentación oportuna de los documentos necesarios para la debida ejecución y liquidación del contrato.
16. Verificar que las garantías y seguros contractuales y post contractuales cumplan con las vigencias y montos pactados en el contrato de obra y estén debidamente aprobados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
17. Informar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. y emitir concepto en forma oportuna sobre las controversias que se presenten en desarrollo del seguimiento y control durante la vigencia del contrato.
18. Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se ejecuten a través de los Contratistas de obra y garantizar la calidad de estos de forma integral.
19. Informar a la Entidad por escrito y de manera oportuna sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra, a través de comunicaciones e informes periódicos que deba presentar.
20. Interactuar con el contratante y el Contratista para el logro del objetivo general del proyecto y la obtención de excelentes estudios, diseños y obras, según el caso, que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644.990.736-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 126 de 130

adecuada y oportuna.

21. Representar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., frente al Contratista de obra, respetando en todo caso la misión, las metas y los valores de la Entidad.

22. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las normas de ensayo y especificaciones generales y particulares para la construcción de carreteras, así como de las obligaciones pactadas.

23. Realizar el seguimiento al avance físico - financiero y presupuestal del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversiones, incluidas las medidas ambientales de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al Contratista y de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.

24. Mantener durante toda la ejecución del contrato el control presupuestal, de tal manera que el Contratista programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos para cada vigencia fiscal, el valor y el plazo contractual.

25. Efectuar ensayos de campo, de laboratorio para el control de calidad de materiales y productos terminados con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción.

26. En caso de Incumplimiento de dichas pruebas, se abstendrá de recibir la obra requiriendo al Contratista para que efectúe las acciones correctivas a que haya lugar informando a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

27. Exigir la estructuración, elaboración, Implementación y mantenimiento de un Plan de Calidad para la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Anexo al mismo.

28. Estructurar, elaborar, Implementar y mantener de un Plan de Calidad para

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.800.7344</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 127 de 130

la ejecución del Contrato de Interventoría, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Anexo al mismo.

29. Presentación del informe final de supervisión o interventoría.

30. Las demás indicadas en el contrato o la consultoría y en el de obra al cual deba efectuarle el control y vigilancia.

Artículo 110. Prohibiciones de los supervisores o interventores.

A los supervisores o interventores designados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., aunque representen a la entidad frente al Contratista, les queda expresamente prohibido autorizar modificaciones o condiciones del contrato que impliquen actos de disposición, por lo tanto, no podrán:

- a. Exonerar al contratista del cumplimiento de alguna de sus obligaciones.
- b. Autorizar modificaciones al contrato consistentes en suspensiones, adicionales o prorrogas.
- c. Ordenar modificaciones en las características técnicas de las obras, bienes o servicios principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.
- d. En los contratos de suministro o compraventa, el supervisor o interventor no podrá aceptar la entrega parcial de los bienes o servicios contratados, a menos que así se haya pactado en el contrato, no podrá recibir bienes o servicios diferentes a los que se hayan estipulado en el contrato, ni en calidad, cantidad, marca o cualquier cambio en las especificaciones contenida en el contrato y en la oferta del contratista.

Artículo 111. Cambio de supervisor durante la ejecución de un contrato.

En el evento que durante la ejecución de un contrato sea necesario el cambio del supervisor, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente deberá designar la persona que continuará ejecutando la actividad de control y vigilancia, a quien comunicará de tal designación mediante oficio.
2. Sobre tal situación deberá informarse al contratista, indicándole sobre la persona que en adelante continuará ejecutando tal actividad.
3. El supervisor que abandona la labor deberá conjuntamente con el contratista,

W

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 128 de 130

hacer un balance del estado administrativo, técnico y financiero del contrato a la fecha de abandono de tal labor, para lo cual realizará la respectiva acta, la cual deberá contar con la aprobación del nuevo supervisor designado.

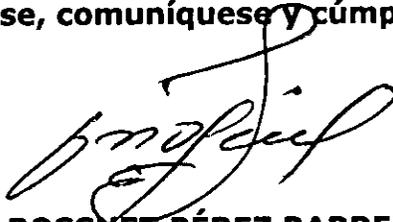
Disposiciones finales.

Artículo 112. Régimen de Transición. El Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente manual de contratación. Los procesos de selección de contratistas, que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente manual, se registrarán por las disposiciones contenidas en la Resolución 0920 de 2016. Los demás actos y decisiones contractuales que se surtan con posterioridad a la entrada en vigencia de este manual, se registrarán por las normas precedentes.

Artículo 113. Vigencia y derogatoria. El presente manual de contratación rige a partir de la fecha de expedición y publicación; y deroga a partir de su entrada en vigencia la Resolución 0920 de 2016, en todas sus partes.

Dado en Yopal Casanare, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Publíquese, comuníquese y cúmplase,



JAIRO BOSSUET PÉREZ BARRERA
Gerente

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Revisó: Manolo Francisco Pérez Díaz/Asesor Jurídico EAAAY
Elaboró: David Eugenio Martinelli Urzola/Consultor contratado.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. TEL. 644.800.7164</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 129 de 130

Referencias bibliográficas.

- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/acerca/Normatividad/decreto-1170-2015/Ley-80-de-1993.pdf>
- Congreso de Colombia. (1998). *Ley 489*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>
- Congreso de Colombia. (2001). *Artículo 3 de la ley 689 de 2001*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4633>
- Congreso de Colombia. (2007). *Ley 1150 de 2007*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25678>
- Congreso de Colombia. (2011). *Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2007*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1437*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 209*. Recuperado de <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/evaluacion-y-seguimiento/constitucion-politica/constitucion-politica-1.aspx#:~:text=DE%20COLOMBIA%201991-,ARTICULO%20209.,y%20la%20desconcentraci%C3%B3n%20de%20funciones>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 267*. Recuperado de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicalizados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PAL%20007-17%20Funcion%20Advertencia.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. (2011). *Documento CONPES 3714*. Recuperado de



	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

810.43.00.1273.21

Página 130 de 130

<https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia C-772*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-772-98.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2001). *Sentencia del 4 de abril de 2001, exp. 5716*. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_civil_e._no._5716_de_2001.aspx#/

Departamento Nacional de planeación. (2015). *Decreto 1082 de 2015*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx>

Gobierno de Colombia. (2013). *Guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación*. Recuperado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_regimen_especial.pdf.